



Undécimo Informe de Seguimiento

Jamaica

3 de Diciembre, 2014

© 2014 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a

CFATF@cfatf.org

JAMAICA: UNIDECIMO INFORME DE SEGUIMIENTO: ACTUALIZACION Y ANALISIS COMPLETO

I. INTRODUCCIÓN

1. El Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda sobre Jamaica fue adoptado por el Consejo de Ministros del GAFIC en octubre de 2005, en Jamaica. El primer informe de seguimiento de Jamaica fue presentado en mayo de 2009, cuando Jamaica fue colocado en el seguimiento mejorado y con la obligación de informar a la Plenaria de noviembre de 2009. Sin embargo, Jamaica no presentó un informe en esta Plenaria.¹ Luego, Jamaica informó a la Plenaria de mayo, 2010 (Segundo Informe de Seguimiento) y la Plenaria acordó mantener a Jamaica en el seguimiento mejorado y que se debe informar en noviembre de 2010 (tercero Informe de Seguimiento). Jamaica se mantuvo en la primera etapa de seguimiento mejorado e informó en mayo de 2011 (cuarto Informe de Seguimiento), noviembre de 2011 (quinto Informe de Seguimiento) y mayo de 2012 (sexto Informe de Seguimiento). El sexto Informe de Seguimiento recomienda que Jamaica debe ser colocado en la segunda etapa de seguimiento mejorado, que requirió una visita in situ. La visita in situ de Jamaica fue realizada el 12 de septiembre de 2012. Jamaica luego informó en noviembre de 2012 (séptimo Informe de Seguimiento) y la Plenaria colocó de nuevo a Jamaica en la primera fase de seguimiento mejorado después de tomar nota de los progresos alcanzados por parte de Jamaica después de la visita in situ. Por lo tanto, Jamaica continuó informando en cada plenaria; mayo de 2013 (octavo Informe de Seguimiento), noviembre de 2013 (noveno Informe de Seguimiento) y mayo de 2014 (decimo Informe de Seguimiento). Cabe señalar que la Plenaria estuvo de acuerdo con la recomendación del noveno Informe de Seguimiento para colocar a Jamaica en el seguimiento regular (acelerado) y siguiendo un progreso significativo en lo que respecta a la supervisión ALD / CFT del sector APNFD, la Plenaria acordó colocar a Jamaica en un año de seguimiento normal (decimo Informe de Seguimiento), con una nota que Jamaica estaba en una etapa en la que podría presentar una solicitud para salir del proceso de seguimiento.
2. Este informe se basa en el procedimiento de eliminación de seguimiento como se indica en los Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC (modificada a 2012) y como se explica más por la decisión de la Plenaria de Miami (mayo de 2014)². El informe contiene una descripción detallada de las medidas adoptadas por Jamaica para abordar las deficiencias en sus Recomendaciones Esenciales y Clave que fueron consideradas parcialmente cumplidas (PC) o no cumplidas (NC) en el informe de evaluación mutua. También se presenta una descripción y análisis breve de las Recomendaciones Esenciales y Clave PC/NC.
3. Jamaica fue asignado las calificaciones de PC o NC sobre las siguientes Recomendaciones:

Recomendaciones Esenciales ³ calificadas Parcialmente Cumplidas (PC)
R.1 (del Lavado de Dinero)

¹ La delegación de Jamaica presentó una carta del Honorable Audley Shaw, Ministro de Hacienda y Administración Pública para explicar la ausencia de un informe y proporcionó los plazos para la aprobación de la legislación ALD/ CFT relevante.

² Ver. GAFIC-plen-XXXIX-aiii-anexo-i-actualizado.

³ Las Recomendaciones Esenciales del GAFI son: R.1, R.5, R. 10, R. 13 y RE. II y RE. IV.

POST-PLENARIA FINAL

R. 5 (Diligencia Debida sobre el Cliente) R. 10 (Mantenimiento de Archivos) R.13 (Informes de transacciones sospechosas) SR. IV (Informes de transacciones sospechosas sobre el financiamiento del terrorismo)
Recomendación Clave ⁴ calificadas PC
R. 40 (Cooperación Internacional)
Otras Recomendaciones calificadas PC
R. 8 ((Nuevas tecnologías & negocios no cara a cara) R.11 (Transacciones Inusuales) R. 21 (Atención especial para países de mayor riesgo) R.25 (Guías y Realimentación) R. 38 (ALD sobre el decomiso y el congelamiento) SR. VII (Reglas sobre transferencias electrónicas)
Otras Recomendaciones calificadas no cumplidas (NC)
R. 12 (APNFD – R.5, 6, 8-11) R. 16 (APNFD – R.13-15 & 21) R. 20 (Otras NFBP & técnicas seguras de transacción) R. 24 (NFBP Regulación, supervisión y monitoreo) SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

4. La revisión del progreso de Jamaica hacia salir del proceso de seguimiento es una revisión basada en el escritorio y, como tal, no es tan detallada y completa como un informe de evaluación mutua. El análisis se centra en las recomendaciones que fueron calificados PC / NC y, como tal, se está revisando sólo una parte del sistema ALD / CFT. El análisis consiste en examinar las leyes, reglamentos, directrices principales y otros materiales para verificar el cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI. El nivel de efectividad se tiene en cuenta a través de la consideración de los datos facilitados por parte de Jamaica. Las conclusiones de este informe no prejuzgan los resultados de las evaluaciones futuras, ya que se basan en información que no fue verificada a través de un proceso in situ.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRINCIPALES PARA LA PLENARIA

Recomendaciones Esenciales:

5. **Recomendación 1:** En cuanto a las deficiencias (ALD sólo tipificado en base a delitos limitados y los delitos predicados de LD no cubrían la gama de categorías designadas de delitos), en consecuencia las Autoridades promulgaron la Ley sobre Productos del Crimen (POCA) en 2007. La definición de LD en la POCA captura todo que se trata de la propiedad criminal. Además de la promulgación de la POCA, Jamaica refleja consistentemente la implementación en curso de la legislación. Como puede observar en el anexo adjunto hubo varias personas acusadas y condenadas por lavado de dinero y delitos (trata de personas, etc.) durante el período en cuestión. Se ha abordado la R.1 ha sido elevada a un nivel comparable a un mínimo de un MC.

⁴ Las Recomendaciones Clave del GAFI son R. 3, R. 4, R. 23, R. 26, R.35, R.36, R. 40, SR. I, RE. III and RE. V.

POST-PLENARIA FINAL

6. **Recomendación 5:** La promulgación de la ley POCA (MLPA) Reglamento de 2007 y la posterior modificación del Reglamento aborda las deficiencias de los Examinadores para que R. 5 ha sido elevada a un nivel que es comparable a un mínimo de y MC.
7. **Recomendación 10:** Las deficiencias fueron abordadas por la promulgación y modificación posterior de la POCA (MLPA) Reglamentos. Jamaica también promulgó la Ley de Servicios de Bancos Ley que entrará en vigor en la fecha indicada por Aviso de Día Señalado; la fecha prevista para llevar a su estatuto en vigor es junio 2015y aprobó las enmiendas para la Ley del Banco de Jamaica (Ley de BOJ). La revisión de las BOJ (ALD / CFT) Notas de Orientación en 2007 u 2009 también fueron parte de las medidas necesarias para garantizar que la recomendación ha sido elevada hasta un nivel comparable al de un mínimo a un MC.
8. **Recomendación 13:** La promulgación de la POCA y la revisión del BOJ (ALD / CFT) Notas de orientación abordaron las deficiencias comprobadas por los Examinadores y ha elevado la Recomendación a un nivel comparable a un mínimo de un MC.
9. **Recomendación Especial IV:** La deficiencia en lo que respecta a esta RE relacionada con la falta de especificidad de las transacciones que se sospecha de estar vinculadas o relacionadas con el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo. La enmienda de 2011 de la Ley de Prevención del Terrorismo (TPA) se dirigió a la deficiencia y elevó el nivel de cumplimiento de RE. IV a uno comparable a MC en un mínimo.

Recomendaciones Clave:

10. **Recomendación 40:** La promulgación de la Ley de la División de Investigaciones Financieras (FIDA) en 2010 se dirigió a las deficiencias observadas en relación con el intercambio espontáneo de información y ha elevado la presente Recomendación a un nivel comparable a un mínimo de un MC.

Otras Recomendaciones:

11. Jamaica también ha logrado avances en el tratamiento de las deficiencias en sus recomendaciones no-esenciales y clave que fueron calificadas PC / NC en la medida en que las restantes recomendaciones pendientes son todos a un nivel sustancial de cumplimiento. Sin embargo, cabe señalar que la solicitud de Jamaica para su retirada del proceso de seguimiento se basa en el cumplimiento con las Recomendaciones Esenciales y Clave que fueron calificadas PC / NC. En consecuencia, este informe no proporciona un análisis detallado de las otras Recomendaciones. Una breve descripción de los progresos realizados con estas otras Recomendaciones se incluye en la sección VI de este informe únicamente con fines informativos.

CONCLUSIONES:

12. Este informe proporciona un análisis de las Recomendaciones Esenciales y Clave de Jamaica que fueron calificadas PC / NC en su Informe de Evaluación Mutua de 2005. El análisis indica que Jamaica ha abordado las deficiencias observadas en las Recomendaciones Esenciales y Clave calificadas PC / NC (R. 1, 5, 10, 13, RE. IV y 40) a un nivel que es comparable con al menos un MC. Por ello se recomienda a la Plenaria que Jamaica se debe permitir que salga del proceso de seguimiento de tercera ronda.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS PROGRESOS DE JAMAICA

Descripción general de los cambios principales desde la aprobación del Informe de Evaluación Mutua (MER)

13. Desde la adopción del MER en 2005, Jamaica se ha centrado en la promulgación, modificación y aplicación de la legislación que fortalezca su marco ALD / CFT y subsanen las deficiencias señaladas por los examinadores en el MER. Jamaica también desarrolló y se sigue aplicando un régimen para las APNFD. Este régimen fue desarrollado después de una cuidadosa consideración de los riesgos de los sectores pertinentes en Jamaica; alcance significativo para la educación y de las APNFD en relación con sus funciones y responsabilidades para la lucha contra el LD y el FT. Durante la Misión de Alto Nivel a Jamaica en septiembre de 2012, Jamaica mostró un alto nivel de compromiso en los niveles de sectores de política, supervisión, aplicación de la ley y del sector privado. Esto dio lugar a una entrega oportuna de sus puntos del plan de acción, lo que ha conducido a un mayor nivel de progreso en materia de ALD / CFT. Jamaica también ha contado con un nivel importante de ejecución de sus leyes ALD / CFT, incluyendo un cargo en virtud de la Ley de Prevención del Terrorismo (TPA).

El Marco Legal y Regulatorio

14. El marco legal y regulatorio AML/ CFT de Jamaica se basa en varias partes de la legislación (incluidos los reglamentos) que han sido promulgadas por el Parlamento. Las Directrices han sido emitidas por las autoridades de supervisión pertinentes. Estas leyes y orientación serán discutidas en detalle en la sección IV del informe.

IV. ANÁLISIS DETALLADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESENCIALES

RECOMENDACION 1 – PC

R.1 (Deficiencia 1): El MLA sólo tipifica como delito el lavado de bienes provenientes de delitos específicos (incluyendo delitos de drogas, los delitos relacionados con el fraude, deshonestidad o corrupción, tráfico de armas y delitos contra la Ley de Armas de Fuego).

15. La Ley de Lavado de Dinero (MLA) fue derogada en 2007, cuando se promulgó la ley POCA. Promulgación del POCA no se refería únicamente a deficiencias de la R. 1, sino también las deficiencias en otras Recomendaciones (por ejemplo, R. 38). Jamaica siguió con una aplicación rápida de la ley POCA a través de la detención, procesamiento y condena de varias personas por delitos de LD. Jamaica también hizo y sigue haciendo uso de las diversas Órdenes bajo la POCA; tales como la moderación, de divulgación y de información al cliente de pedidos. Se ha abordado la deficiencia.

R.1 (Deficiencia 2): Los delitos predicados para el lavado de dinero son limitados y no cubren la gama de delitos en las categorías designadas del GAFI de delitos.

16. La propiedad penal se define en la sección 91 (1) de POCA como propiedad que 'constituye en beneficio de una persona derivada (ya sea directa o indirectamente) de una conducta criminal, independientemente de quien lleva a cabo o se benefició de la conducta ". Sección 2 de la POCA define una conducta criminal como "conducta que ocurra en o en el día señalado, lo que constituye un delito en Jamaica o se produce fuera de Jamaica y constituye un delito si la conducta ocurre en

POST-PLENARIA FINAL

Jamaica". Además, las secciones 92 y 93 de POCA prevén los delitos de LD en que una persona se involucra en una transacción que implica la propiedad penal o que oculte, disfrace, convierta o transfiera bienes criminales y adquiere, utiliza y posee la propiedad criminal. En consecuencia, la POCA permite que ningún crimen para constituir un delito predicado para LD. Se ha abordado la deficiencia.

RECOMENDACION 1 – CONCLUSION GENERAL

17. Jamaica a través de la promulgación de la POCA 2007 dirigida tanto a las deficiencias que fueron observadas por los Examinadores. Además de la promulgación de la legislación, Jamaica ha contado con niveles importantes de aplicación de la ley POCA a través de procesamientos de LD y la confiscación de bienes. Recomendación 1 ahora cumple con un nivel de cumplimiento que es comparable a un mínimo de un MC.

RECOMENDACION 5 – PC

R.5 (Deficiencia 1): Ninguna ley específica que prohíba la existencia de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios

18. De conformidad con Reg. 16 del Reglamento de POCA (MLP), 2007, un negocio regulado no puede permitir a cualquier persona a hacer negocios con él por medio de una cuenta numerada, una cuenta anónima o cualquier cuenta en un nombre ficticio. La medida aborda plenamente la deficiencia.

R.5 (Deficiencia 2): Ninguna adopción de las medidas de DDC cuando existan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.

19. El Reglamento 7 (2) de los Reglamentos (MLP) POCA de 2007 establece que hay verificación adecuada donde para cualquier relación comercial o transacción única del negocio regulado toma medidas especificadas en sus procedimientos de verificación de transacciones que proporcionarán pruebas satisfactorias en cuanto a la naturaleza y el propósito de la relación comercial o transacción única. Cuando no se proporciona tal evidencia, la transacción o relación comercial de una sola vez no va a avanzar más. De conformidad con la sub-regulación (3) (d), las circunstancias en las que no se presentó evidencia suficiente incluye 'donde hay alguna duda acerca de la veracidad o suficiencia de la evidencia obtenida previamente de la identidad. "Se ha abordado plenamente la deficiencia.

R.5 (Deficiencia 3): No se exige a las instituciones financieras para verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizado para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.

20. Esta deficiencia se aborda en Regs. 11, 12 y 13 del Reglamento de POCA (MLP), de 2007. En concreto Reg. 11 requiere que, cuando una persona parece ser un agente, (es decir, una persona que actúa no sea un director), un negocio regulado debe establecer la identidad del principal y verificar que el agente actúa en nombre del director, Reg. 12 pertenece a cuando haya motivos razonables para creer que el solicitante de negocio es un negocio regulado o cualquier transacción única se lleva a cabo con o para un tercero en virtud de una introducción a cargo de una persona que se identifica la tercera parte, requiere que la evidencia de la identidad de todos los terceros tiene que ser obtenida y registrada bajo procedimientos mantenidos por él. Reg. 13 establece lo que constituye evidencia satisfactoria de la identidad en diversas circunstancias, tales como en la solución de un fideicomiso u otro tipo de

disposición legal, donde la identidad del fideicomitente, propietario legal u otra persona que ejerza un control efectivo de la disposición legal o en el caso de una persona jurídica cuando se requiere evidencia de la incorporación y la identidad de los directores y accionistas en su caso. Las medidas establecidas en el Reglamento cumplen con la deficiencia.

R.5 (Deficiencia 4): Ningún estatuto específico para la realización de la diligencia debida en curso de una relación comercial.

21. El Reglamento POCA (MLP), 2007 (en su versión modificada de 2013) en el Reg. 7 (1) (c) (ii) y (iii) establecer que la información del cliente debe ser actualizada al menos una vez cada siete (7) años en el transcurso de la relación comercial o en intervalos más frecuentes sobre la base de un perfil de riesgo de la relación comercial y siempre que haya duda acerca de la veracidad o suficiencia de la información obtenida previamente y la información no se ha actualizado como se requiere entonces la relación de negocios se termina. Se requiere que el negocio regulado para realizar el perfil de riesgo de conformidad con las medidas del Reg. 7A.

R.5 (Deficiencia 5): No hay requisitos específicos para la determinación de las personas naturales que al final poseen o controlan las personas jurídicas o acuerdos legales.

22. En lo que respecta a los requisitos para determinar las personas naturales que al final poseen o controlan las personas jurídicas, Reg. 13 (c) (iii) requiere que para que una persona jurídica que no sea uno de los enumerados en una Bolsa de Valores se debe obtener la identidad de cada consejero y accionista (si la hay) la celebración de un diez por ciento (10%) o más de interés de los derechos de voto del cuerpo corporativo. Por otra parte, Reg. 13 (3) especifica que no hay nada en el Reg. 13 para ser interpretado como eximente la persona jurídica, un director o accionista de los procedimientos de identificación previstos en el Reglamento. De conformidad con el Reg. 13 (1) (c) de la POCA (MLP) Reglamento modificado de 2007, cuando la operación implica un acuerdo, fideicomiso u otro tipo de disposición legal, la evidencia de la identidad es satisfactoria si se establece la identidad del fideicomitente, propietario legal o cualquier otra persona que ejerza un control efectivo de la disposición legal y cada beneficiario de la disposición legal que incluye lo último beneficiario efectivo de los bienes de que se trate en la disposición legal. Con base en lo anterior, se ha abordado plenamente la deficiencia.

R.5 (Deficiencia 6): No se exige a las instituciones financieras que consideren hacer un ROS cuando no pueden obtener evidencia satisfactoria de la verificación o la identidad de los clientes / beneficiarios.

23. De conformidad con Reg. 7 (1) (b) del Reglamento POCA (MLP) (modificado 2013), cuando un negocio regulado no puede verificar la identidad del solicitante, la relación comercial o transacción única, la transacción será cancelada y el negocio regulado se requiere a continuación, hacer una evaluación en cuanto a si se requiere una divulgación de conformidad con la sección 94 de la POCA. Sección 94 se ocupa de la divulgación en que una persona tiene motivos razonables para saber o creer que una persona ha participado en una transacción de LD. Este requisito se ocupa suficientemente con la deficiencia identificada por los Examinadores.

R.5 ((Deficiencia 7): No hay requisitos para la verificación de la condición jurídica de los acuerdos legales

24. El Reglamento (Enmienda) POCA (MLP) proporciona al Reg. 13 (1) (c) (i) (A) que la prueba de la identidad es satisfactoria para un arreglo, fideicomiso u otro tipo de acuerdo legal si se establece la identidad del fideicomitente, propietario legal u otra persona que ejerza efectiva el control de la disposición legal. Además, se debe obtener evidencia de la identidad de cada beneficiario en el marco del acuerdo legal que incluye lo último beneficiario de que se trate en la disposición. Regla 13 (1) (c) (i) (B) y 13 (1) (c) (iii) también reflejan que en el caso de las operaciones con las disposiciones legales antes mencionadas, la evidencia de la identidad también es satisfactoria si se da a conocer el estado legal de la disposición y la disposición que regula el poder de obligar a las partes involucradas. En el caso de una persona jurídica (que no sea una sociedad anónima que cotiza en la bolsa de valores), la evidencia de la identidad es satisfactoria si se establece la identidad de cada director y accionista que posea el 10% o más de los derechos de voto de la persona jurídica, así como divulgación de la dirección de la persona jurídica y las disposiciones relativas a la facultad de obligar a la entidad corporativa y proporciona evidencia de la incorporación. Estos requisitos varían para identificar a las partes a un acuerdo legal son suficientes para la verificación de la disposición legal. La deficiencia ha sido abordado adecuadamente.

R.5 (Deficiencia 8): No se exige a las instituciones financieras para terminar las relaciones laborales existentes una vez que la institución financiera no es capaz de obtener evidencia satisfactoria o verificación de la identidad de los clientes / beneficiarios y que consideren hacer un RTS en tales casos.

25. Esta deficiencia se aborda en Reg. 7 (c) (1) (i) y (ii) de POCA (MLP) Reglamento 2007 dispone (como se señala en parte a la deficiencia # 4 arriba) que debe haber revisión de la información del cliente al menos una vez cada siete años o más en intervalos frecuentes, según lo determine un perfil de riesgo de la relación de negocios y que en caso de duda acerca de la veracidad o idoneidad de los datos de información del cliente obtenidos previamente a continuación la relación de negocios debe ser terminado y una evaluación hecha en cuanto a si se debe presentar una revelación (STR) en virtud del artículo 94 de la ley POCA. El perfil de riesgo de la relación comercial es una evaluación del riesgo de LD para el negocio regulado, como resultado de la relación de negocios. Está claro que estas medidas permiten a los negocios regulados para determinar el riesgo del cliente, obtener información actualizada sobre el cliente y también terminar la relación en la que existen dudas sobre la legitimidad de la información. Se ha rectificado la deficiencia.

R.5 (Deficiencia 9): Pruebas de cumplimiento aún no se ha completado en el caso de las instituciones reguladas FSC.

26. Las Autoridades han indicado que se han actualizado los manuales de procedimientos del FSC y opiniones de pruebas de cumplimiento fueron completadas para todas las entidades reguladas del FSC. Esto se completó en 2005. La deficiencia ha sido abordado adecuadamente. Entre 2006 y 2013, el FSC (División de Seguros) ha llevado a cabo cincuenta y ocho (58) exámenes sobre las compañías de seguros y seis (6) (tres aseguradoras y tres intermediarios) fueron programados para el período de junio a octubre de 2014. Entre 2005 y 2012, el FSC (División de Valores) ha llevado a cabo cincuenta y siete (57) inspecciones in situ de sus licenciarios. Durante el período abril 2012-junio 2013 se han realizado once (11) inspecciones adicionales in situ del sector de valores. Para el periodo abril-marzo 2014 de los diez (10) se llevaron a cabo más exámenes. Dado que la industria de la pensión quedó bajo la jurisdicción del FSC, el FSC (División de pensión) ha llevado a cabo los exámenes ALD / CFT de y ha examinado ocho (8) Planes de pensiones (es decir siete sistemas de jubilación y un fondo de pensiones), cuatro (4) administradores, cinco (5) administradores de inversiones y un (1) fiduciario corporativo Se ha abordado esta deficiencia.

RECOMENDACION 5 – CONCLUSION GENERAL

27. Sobre la base de las modificaciones 2013 del Reglamento POCA (MLP) 2007, se han abordado las deficiencias pendientes señaladas por los examinadores, al menos, a un nivel comparable al mínimo con un MC.

RECOMENDACION 10 – PC

R.10 (Deficiencia 1): No hay disposiciones legales específicas para los requisitos de mantenimiento de registros de transacciones de casas de cambio y de la industria de valores.

28. De conformidad con la Sección 2 (f) y (g) de POCA, la definición de una institución financiera incluye una persona con licencia bajo la Ley del Banco de Jamaica para operar una casa de cambio y una persona con licencia bajo la Ley de Valores como un distribuidor o asesor de inversiones. Regla 6 (1) (a) (ii) de POCA (MLP) Regulaciones 2007 modificadas dispone que todos los negocios regulados (es decir, las instituciones financieras como se indica en el Anexo 4 de la POCA) deberán mantener procedimientos de mantenimiento de registros de conformidad con Reg. 14, que establece que los registros deben conservarse durante un período de siete (7) años a partir de la fecha en que se terminó el negocio financiero relevante o se dio por terminada la relación de lo que más tarde o cualquier período prescrito por la autoridad designada. Con base en lo anterior, se ha abordado plenamente la deficiencia.

R.10 (Deficiencia 2): No existe ninguna disposición legal específica para los registros de transacciones que se le mantenga más de cinco años después de la finalización de la transacción en la instrucción de una autoridad competente, en casos específicos y bajo petición apropiada.

29. Como se ha señalado anteriormente, de conformidad con el Reg. 14 (5) del Reglamento POCA (MLP) 2007, los registros se pueden mantener por períodos especificados por la autoridad designada. La autoridad designada tiene que dar el aviso de que se trate de negocios por escrito antes de que finalice el período de retención de registros normal. Se ha abordado plenamente la deficiencia.

R.10 (Deficiencia 3): Ley o los reglamentos no imponen una obligación a las instituciones financieras para garantizar que todos los registros y la información de los clientes y las transacciones están disponibles en forma oportuna a las autoridades nacionales.

30. De conformidad con la Sección 105 de POCA, un juez puede conceder a petición de una orden de divulgación. La orden de divulgación se podrá conceder en relación con una investigación de la pérdida o LD y requiere la persona para producir o dar acceso a la información y el material como se ha señalado en la orden. En cuanto al acceso a la información, el plazo para el cumplimiento de la orden es de siete (7) días o un período de tiempo de más corto o más largo que se establece por el Tribunal. Información del cliente se define en el Reg. 7 (5)) del Reglamento POC (MLP) como la inclusión del solicitante para los negocios de nombre completo, dirección actual, número de registro de contribuyente u otro número de referencia, la fecha y lugar de nacimiento (en el caso de una persona física) y, donde sea necesario, la información mencionada en el Reg. 13 (1) (c) del Reglamento POC (MLP). Como se señaló anteriormente, Reg. 13 (1) (c) del Reglamento modificado subpárrafo de (i) (A) y (B) habla a la información que establece la identidad del fideicomitente, propietario legal u otra

persona que ejerza un control efectivo de la disposición legal y cada beneficiario en virtud de la disposición legal (incluyendo los últimos propietarios beneficiarios de los bienes de que se trate en el arreglo). Regla 13 (1) (c) (i) (B) y 13 (c) (1) (iii) hablar a la información que da a conocer la situación jurídica de la disposición y la disposición que regula el poder de obligar a las partes involucradas. En el caso de una persona jurídica (que no sea una persona jurídica que cotiza en una bolsa de valores), la disposición se refiere a la información que establece la identidad de cada director y accionista que posea el 10% o más de los derechos de voto en la entidad corporativa y que también da a conocer la dirección de la persona jurídica y las disposiciones relativas a la facultad de obligar a la persona jurídica, así como la evidencia de la incorporación.

31. Regla 14 del Reglamento del POC (MLP) habla a acceder a la información que se proporciona a la autoridad designada o la autoridad competente, mientras que Reg. 14 (5) del Reglamento modificado habla a la información que se proporciona a la autoridad designada en el plazo establecido o dentro de cualquier otro plazo indicado por escrito por la autoridad designada. En relación con la autoridad competente, el acceso a la información en poder de las empresas reguladas como bancos, agencias de valores, casas de cambio, etc. También puede ser perseguidos en virtud de las leyes de regulación financiera de fondo y el marco. Hay vías suficientes para obtener información relevante a través de las autoridades nacionales y los plazos para el cumplimiento son oportunos dada la naturaleza de la información que por lo general se está proporcionando. La deficiencia ha sido abordada de manera adecuada.

R.10 (Deficiencia 4): No hay disposiciones en el MLR para el mantenimiento de registros de transacciones (aunque contenida en el DOFPA)

32. Se abordó esta deficiencia en la POCA, que sustituyó al Reglamento de Lavado de Dinero que estaba en vigor cuando se produjo la Evaluación Mutua de Jamaica. Ver. Inmediatamente por encima de la discusión sobre los procedimientos de mantenimiento de registros.

RECOMENDACION 10 - CONCLUSION GENERAL

33. La promulgación de la POCA en 2007 y su Reglamento se ha traducido en todas menos una de las deficiencias abordadas. La deficiencia relativa a la falta de un requisito para las instituciones financieras para garantizar la disponibilidad oportuna de todos los registros de clientes y transacciones cumple en cierta medida mediante el uso de las órdenes de divulgación. Como se ha señalado antes, Jamaica cuenta con un nivel importante de ejecución de la legislación ALD / CFT, lo que sugiere fuertemente que no se ve obstaculizada la recepción de los clientes y la información de transacciones. Las recomendaciones formuladas por los Examinadores se han abordado, al menos, a un nivel comparable con un LC.

RECOMENDACION 13 – PC

R.13 (Deficiencia 1): Presentación de informes de los RTS para LD no se aplica a los fondos que son el producto de todos los delitos, incluyendo delitos predicados como lo exige la Recomendación 1.

34. Los delitos del LD están contenidos en las secciones 92 a 93 de la POCA. Los delitos ocurren cuando una persona oculta, convierte, adquiere, utiliza o posee bienes criminales. Como se ha señalado anteriormente en la discusión sobre R. 1, propiedad penal se define en la sección 91 (1) de POCA como propiedad que 'constituye en beneficio de una persona deriva (ya sea directa o indirectamente)

de una conducta criminal, independientemente de quien lleva a cabo o se benefició de la conducta ". Además, la conducta delictiva: cualquier conducta que constituya un delito en Jamaica. En consecuencia, el requisito de reportar transacciones sospechosas contenidas tanto en la sección 95 de la POCA como el Reg. 15 de las Regulaciones de POCA (MLP), 2007 cubren todos los delitos predicados como lo exige la R. 1. Se ha abordado la deficiencia.

R.13 (Deficiencia 2): El requisito de la denuncia de las transacciones en la TPA es general y no se refiere específicamente a las transacciones en las que hay motivos razonables para sospechar que están vinculados o relacionados o que se utilicen para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo.

35. De conformidad con la sección 3A de la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2011, se requiere el reporte de todas las entidades a la autoridad designada sobre todas las transacciones completadas o no cuando la entidad tenga motivos razonables para sospechar que implican un delito de terrorismo o son para el beneficio de cualquier entidad cotizada o grupo terrorista. La divulgación debe hacerse lo antes posible, pero en todo caso no más tarde de los quince (15) días después de que surgió la sospecha. Un delito de terrorismo se refiere a un delito considerado como "actividad terrorista" como se define en la sección 2 de la TPA y también cualquier delito previsto en las secciones 4-8 y 10-12 de la TPA. Estos delitos incluyen los delitos previstos en los diferentes convenios de terrorismo y también diversos actos terroristas llevados a cabo por personas o grupos terroristas, incluyendo el financiamiento del terrorismo. La deficiencia ha sido abordada mediante las enmiendas a la TPA.

R.13 (Deficiencia 3): Cumplimiento con las medidas CFT promulgadas recientemente aún no se ha promulgado en su totalidad.

36. En el momento de la tercera ronda de evaluación mutua, la TPA sólo habían estado en vigor durante unos meses (junio de 2005) y, consecuentemente, no había habido ninguna ejecución de las medidas CFT previstas en la Ley. Desde entonces, la TPA se modificó en 2011 y, más recientemente, en 2013. (Entidades de Reporte) El Reglamento de Prevención del Terrorismo también se promulgó en 2010. Más importante aún, en 2011 una persona fue acusada en virtud de la TPA. Se han aplicado las medidas contenidas en la TPA y su Reglamento. Se ha abordado la deficiencia.

RECOMENDACION 13 – CONCLUSION GENERAL

37. La promulgación de: POCA en 2007, las enmiendas al Reglamento de POCA, POCA (MLP), 2007, y las modificaciones posteriores, la TPA en el año 2005, las enmiendas a la TPA (2011 y 2013), la Prevención del Terrorismo (Entidades de Reporte) Reglamento de 2010 han dado lugar a un conjunto amplio de leyes para abordar las deficiencias que observadas por los Examinadores. En consecuencia, se ha abordado R. 13, al menos, a un nivel comparable con un MC.

RECOMENDACION ESPECIAL IV – PC

SR.IV (Deficiencia 1): El requisito de la denuncia de las transacciones en la TPA es general y no se refiere específicamente a las transacciones en las que hay motivos razonables para sospechar que están vinculados o relacionados que se utilizará para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo.

POST-PLENARIA FINAL

38. Esta deficiencia es idéntica a la R. 13-Deficiencia 2, que se considera ser abordados por las enmiendas a la TPA. En consecuencia, SR. IV - Deficiencia 1 ha sido suficientemente abordada.

SR.IV (Deficiencia 2): Cumplimiento con las medidas CFT promulgadas recientemente aún no se ha promulgado en su totalidad.

39. Esta deficiencia es idéntica a la R. 13-Deficiencia 3, que se considera ser abordada por las representaciones de la TPA y su Reglamento. En consecuencia, RE. IV - Deficiencia 2 ha sido suficientemente abordada.

RECOMENDACION ESPECIAL IV - CONCLUSION GENERAL

40. Como se ha señalado anteriormente, las dos deficiencias para RE. IV son idénticas a dos de las deficiencias de R. 13. Las R. 13 deficiencias estaban decididas a ser abordadas suficientemente y, por tanto, RE. IV también está suficientemente abordadas, al menos, a un nivel comparable con un MC.

V. ANÁLISIS DETALLADO DE CUMPLIMIENTO CON LAS RECOMENDACIONES CLAVE

RECOMENDACION 40 – PC

R. 40 (Deficiencia 1): La FID no legalmente tienen el poder de compartir la información con sus homólogos en el extranjero.

41. La Ley de la División de Investigación Financiera (FIDA) fue promulgada el 26 de marzo de 2010. De conformidad con el artículo 12 de la FIDA, el Director Técnico de la FID con la aprobación del Ministro, puede entrar en un contrato, acta de entendimiento u otro acuerdo con un departamento de inteligencia financiera extranjera con el propósito de intercambiar información que sea relevante para la investigación y persecución de los delitos financieros. Un departamento de inteligencia extranjera, se define en la sección 2 del FIDA como un cuerpo en otro país que realiza funciones similares a la FID. Sección 12 (7) también permite que el Ministro con la recomendación del Director Técnico Principal para entrar en acuerdos con UIF extranjeras para la investigación y persecución de los delitos financieros. Se ha sido abordado plenamente la deficiencia.

R. 40 (Deficiencia 2): La notificación espontánea en virtud de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales está ausente.

42. Como se ha señalado anteriormente, la sección 2 de la FIDA permite el FID para intercambiar información con UIF extranjeras. La información puede ser intercambiada a través de contrato, memorando de entendimiento u otros tipos de acuerdos. El Director Técnico Principal también puede intercambiar información que sea necesaria para un departamento de inteligencia extranjera de ejercer sus funciones de regulación; incluyendo la realización de investigaciones administrativas, penales, civiles y procesales para hacer cumplir la ley, reglamento o reglas que son administrados por el departamento. Durante la Plenaria del GAFIC de noviembre 2013, se firmaron actas de entendimiento entre la FID y siete miembros del GAFIC. Actas de Entendimiento también han sido ejecutados con

POST-PLENARIA FINAL

Colombia y Trinidad, y uno está siendo perseguido con San Cristóbal y Nieves. Se ha cumplido plenamente la deficiencia.

RECOMENDACION 40 - CONCLUSION GENERAL

43. La FIDA ofrece para la investigación de delitos financieros y asuntos relacionados, tanto en Jamaica como en otros lugares. Como se señaló anteriormente que prevé el intercambio de información con sus homólogos extranjeros; incluyendo la notificación espontánea en virtud de los acuerdos. Sobre la base de las medidas previstas en el FIDA, se ha abordado R. 40, al menos, a un nivel que es comparable con la MC.

VI. PANORAMA GENERAL DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON OTRAS RECOMENDACIONES CALIFICADAS PC / NC

44. Jamaica ha tomado las siguientes medidas para abordar las otras recomendaciones que fueron calificadas PC / NC. La información de esta sección se presenta únicamente con fines informativos y no debe ser tomado en consideración para la aplicación de Jamaica para salir del proceso de seguimiento.

MEDIDAS PREVENTIVAS - INSTITUCIONES FINANCIERAS

Las Recomendaciones 8, 11, 21, 25 y RE. VII fueron calificadas PC.

45. Jamaica logra el cumplimiento con R. 8 a través de la promulgación *fueron asignadas* de los Reglamentos (MLP) POCA, que exige a negocios regulados para evaluar el riesgo de LD que podrían surgir de sus productos y prácticas de negocio y también para mitigar esos riesgos si deciden continuar con los productos y las prácticas empresariales. Con respecto a la R. 11, POCA fue enmendada para exigir a las empresas reguladas para mantener un registro por escrito de todas las operaciones complejas, inusuales; si o no completadas y también para tener los resultados registrados a disposición de la autoridad, ya sea designado o una autoridad de control a petición. Reglamento 7A del Reglamento POCA modificado se dirigió a los problemas con la R. 21, proporcionando categorías de relaciones y transacciones de alto riesgo y los procedimientos que deben adoptarse para abordar esas situaciones. La FID implementó un sistema de realimentación a las entidades de reporte de conformidad con Reg. 17 (5) de POCA (MLP) Reglamentos. La FID también ha proporcionado formación sobre esta cuestión a las entidades de reporte. Estas medidas ayudaron con un mayor nivel de cumplimiento con la R. 25. La RE.VII se mejoró en gran medida mediante la promulgación de la Ley de Caridades de 2013, que establece la Autoridad de Caridades para tratar con el registro etc. de Caridades.

APNFD Y OTROS NEGOCIOS NO FINANCIERAS

Recomendaciones 12, 16, 20 y 24 fueron todas calificadas NC, mientras R. 25 fue asignada PC.

46. El impedimento de larga data con el cumplimiento con las recomendaciones relativas a las APNFD fue el no establecimiento de un marco ALD / CFT para las APNFD. En 2013, Jamaica designó a los abogados, contadores públicos, concesionarios de bienes raíces, casinos y operadores de juego ya que las empresas no financieras designadas y como tales estas APNFD están sujetas a un marco para la supervisión ALD que se ha incluido en la sección 91 A de la ley POCA enmendada, mantenimiento

POST-PLENARIA FINAL

de registros y controles internos bajo las reglas 5 y 14 del Producto del Delito (Lavado de dinero) de transacción, respectivamente, y el reporte de transacción sospechosa de conformidad con la sección 94 de la ley POCA. Las autoridades competentes designadas para las APNFD o bien han finalizado o están en curso de finalización de sus respectivas notas de orientación, manuales y políticas de cumplimiento ALD / CFT. Para Contadores y Abogados, los respectivos organismos reguladores introducirán un mecanismo de declaración de identificar que los profesionales se comprometen los servicios especificados en las Recomendaciones del GAFI. La presentación de las declaraciones realizadas por los abogados y los contadores son ahora requisitos para la emisión continua de la práctica de los certificados a estos profesionales. En este momento no todas las APNFD enumeradas en el GAFI están cubiertas por el marco ALD / CFT, sin embargo las autoridades de Jamaica son de la opinión que cuentan con los que son actualmente más importantes. Por ejemplo, a pesar de que los TCSP no están cubiertos en la actualidad, se está estableciendo el marco internacional de servicios financieros, y de los servicios limitados ofrecidos a sociedades y fideicomisos en Jamaica, los contadores y abogados o instituciones financieras con licencia proporcionan estos servicios en la medida en que los fideicomisos son establecidos en el curso de la prestación de estos servicios financieros.

MUTUAL LEGAL ASSISTANCE

Recomendación 38 fue calificada PC

47. La promulgación de la POCA 2007 rectifica la deficiencia observada por los Examinadores. La limitación de los delitos predicados para el LD y el FT afectó a los tipos de solicitudes de ayuda legal mutua que se podrían abordar. Como se señaló en la discusión sobre R. 1 deficiencia anterior, la POCA 2007 se ocupó de este tema.

Estadísticas para Asuntos de Lavado de Dinero y Solicitudes de Incautaciones de Efectivo bajo las Ley de Productos del Crimen desde 2007

Parroquias	Número Total de Enjuiciamientos completados para Asuntos de Lavado de Dinero	Asuntos Finalizados	Asuntos pendientes	Número total de Condenas	Monto total de Bienes Decomisados	Incautación de Efectivo
St. Mary	nil	nil	nil	nil	nil	J\$825,550 US\$300,409.99 CA\$20.00
Westmoreland	10	7	3	nil	nil	Nil
St. James	29	10	19	1	nil	J\$3,807,300 US\$1,019,085 Can\$92,040 £65,520
St. Catherine	nil	nil	nil	nil	nil	nil
Hanover	2	nil	2	nil		nil
Clarendon	nil	nil	nil	nil	nil	Can\$8,720 J\$2,403,300.00
St. Thomas	1	nil	1	nil	nil	J\$864,684.14
Kingston (Residente Área Corporativa Corte del Magistrado)	116	54	52 (* la oficina del tribunal no pudo determinar el estado de los otros 10 asuntos	12	-	-

POST-PLENARIA FINAL

St. Andrew (Área Corporativa Tribunal civil)	nil	nil	nil	nil	nil	J\$3,707,719.00 US\$118,473 (Por favor, tenga en cuenta que estas cifras son sólo para el año 2010. Se sugiere que estas cifras se obtuvieron a partir de la Agencia de Recuperación de Activos /FID u otros servicios competentes (aduanas, policía, etc)
St. Elizabeth	nil	nil	nil	nil	nil	US\$235 J\$1,333,550 £172,600.2
Manchester	nil	nil	nil	nil	nil	Todo el efectivo incautado devuelto a acusado (Hay 3 asuntos pendientes)
Trelawny	1	1	nil	nil	nil	Hubo 10 casos en los que el dinero fue decomisado por la Corona. No hay cifras presentados en cuanto a los cantidades implicadas.
Portland	1	nil	1	nil	nil	Hubo 2 asuntos y en ambos casos el dinero fue devuelto a los acusados.
St. Ann	1	nil	1	nil	nil	J\$166,050.00
Totals	161	72	79	13	nil	J\$13,108,153.14 US\$1,438,202.99 Can\$100,780 £23,120.2

Report Informe y Presentación al GAFIC para la Eliminación del Proceso de Seguimiento
JAMAICA (noviembre de 2014)

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica	Acciones restantes a ser tomadas (si las hay)
Sistemas Legales				
1. Delito de LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> La POCA debe ser aprobada con debida prontitud. La definición de lavado de dinero en la MLA debe extenderse para incorporar todos los delitos predicados que requiere la Recomendación 1. 	<p>La POCA fue promulgada en 2007.</p> <p>La definición de lavado de dinero captura todo se trata de la propiedad criminal. Propiedad Penal es la propiedad que constituye el beneficio de una persona deriva (ya sea directa o indirectamente) de una conducta criminal, independientemente de quien lleva a cabo el o beneficiado de la conducta (s. 91 (1))</p> <p>Conducta criminal se define en la sección 2 en el sentido de conducta que ocurra en o en el día señalado, lo que constituye un delito en Jamaica o se produce fuera de Jamaica y constituye un delito si la conducta ocurre en Jamaica</p>	Ninguna otra medida necesaria
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	C			
3. Confiscación y medidas provisionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> Debe promulgarse la POCA con la debida rapidez. Debe haber una disposición en la DOFPA para la incautación e interdicción de bienes que constituyan medios que se pretendía utilizar en la perpetración de algún delito de LD, FT u otros delitos predicados, y de los bienes de valor correspondiente. La TPA debe ser enmendada para permitir disposición para la interdicción de bienes de valor correspondiente. 	<p>La POCA fue promulgada en 2007.</p> <p>La POCA contiene disposiciones en la sección 5 (2) (c) para el decomiso de los <u>bienes utilizados en, o en conexión</u> con el delito (por ser un delito que resulta en una condena ante el tribunal). Esto se extendería a los delitos FT también.</p> <p>En virtud del artículo 33 de POCA, el tribunal puede emitir una orden de restricción de restricción a una persona de hacer frente a cualquier bien realizable ((estar libre de cualquier propiedad en poder de la persona o cualquier regalo hecho por él. Propiedad libre significa que no está sujeto a una orden de decomiso).</p> <p>Bajo POCA sección 5 (5), el tribunal podrá, en caso de condena, optar por ordenar a la demandada a pagar una pena pecuniaria (que asciende al valor de la propiedad, o el beneficio</p>	Ninguna otra medida necesaria

POST-PLENARIA FINAL

			derivado de la conducta criminal). Este bajo ss. (6), entonces puede ser oponible a cualquier otra propiedad libre de la parte demandada (lo que equivale a la propiedad de valor correspondiente).	
Medidas Preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	MC		<p>La enmienda a Ley de Valores fue aprobada en Diciembre de 2013. Dentro de las modificaciones se incluyen medidas para ampliar la capacidad de compartir información de la FSC . (s. 68F colaboración con Autoridades en el Extranjero).</p> <p>La Ley del Banco de Jamaica se modificó en consecuencia sobre la aprobación de la Ley de Servicios Bancarios en junio de 2014. Sección 34D (1) (c) permite expresamente la divulgación a las autoridades policiales. Además, la sección 34BB estableció un Comité de reglamentación financiera legal para el intercambio de información regulatoria.</p>	Ninguna otra medida necesaria
5. Diligencia debida sobre el cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Se le debe exigir a las instituciones financieras que apliquen medidas de diligencia debida sobre el cliente cuando surjan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad. • Debe promulgar la prohibición de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios de cuentas anónimas. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que verifiquen que toda persona que diga estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para las personas naturales que son las que 	<p>Las Regulaciones de POCA (MLP ⁵) 2007, exigen medidas de DDC que incluyan la aplicación de procedimientos de verificación de las transacciones, particularmente en las circunstancias especificadas en la Regulación 7(3), la cual incluye cuando existen dudas acerca de la veracidad de las evidencias de identidad obtenidas previamente. Se prohíbe continuar la relación comercial si la institución financiera no puede cumplir con este requisito. (r.7(2)))</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, prohíben específicamente a las instituciones financieras mantener cuentas anónimas, ficticias o numeradas. (r. 16) (Ver también BOJ (Notas Directrices (ALD/CFT) párrafo 93)</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, exigen el establecimiento de procedimientos para asegurar que se obtengan las identidades, tanto de los titulares como de los agentes, y que se obtengan las autorizaciones de los agentes en el caso de que las transacciones sean realizadas por una persona en nombre de otra. (r. 11, 12 y 13)</p>	Ninguna otra medida necesaria

⁵ The Proceeds of Crime (Money Laundering Prevention) Regulations, 2007

POST-PLENARIA FINAL

		<p>al final poseen o controlan clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida continua sobre la relación comercial. 	<p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, estipulan que las medidas son satisfactorias cuando, en el caso de que una transacción que involucre liquidaciones, fideicomisos u otros tipos de acuerdos legales, se define la identidad del fideicomitente, propietario legal u otra persona que ejerza de manera efectiva el control del acuerdo legal, según lo que requiera el caso, o del usufructuario. (r. 13(c).</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, prohíben continuar con la relación comercial, a no ser que se actualice la información sobre el cliente al menos una vez cada 5 años. (r. 7(1).</p>	
<p>6. Personas políticamente expuestas</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deben revisarse las GN y los GL con la finalidad de que estos se correspondan con el requisito de investigar y determinar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP, la confección de RTS cuando no se obtiene prueba satisfactoria de la identidad de un cliente o cuando surgen dudas acerca de la identidad de un cliente durante una relación comercial. 	<p>El Reglamento POCA (. R 7 (2)) ahora explícitamente los nombres de las personas políticamente expuestas como una categoría de la relación de negocio de alto riesgo o tipo de transacción. El Reglamento (r. 7 (5)) también habla de la debida diligencia mejorada requerida necesaria cuando se trata de altas categorías de riesgo, incluyendo la verificación de la procedencia de los fondos o de la riqueza por el solicitante de negocio y todas las partes implicadas en la transacción o relación..</p> <p>Regla 7 (1) (b) especifica que cuando un negocio regulado no puede verificar la identidad del solicitante (que incluye un agente), la relación comercial o transacción única no procederá más allá y el negocio regulado deberá considerar si la una revelación es requerida bajo el artículo 94 de la Ley (informes de transacciones sospechosas).</p> <p>Reglamento 13 especifica que en el trato con las personas jurídicas, un negocio regulado debe establecer la identidad de cada consejero y accionista (más del 10%) la dirección de la persona jurídica, las disposiciones relativas a la facultad de obligar a la persona jurídica y la evidencia de la incorporación.</p> <p>Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ, párrafo 79, se refieren ahora específicamente al requisito específico adicional para las instituciones financieras de investigar y determinar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP. El párrafo 46 exige a las instituciones financieras que consideren la realización de RTS cuando no se obtiene prueba satisfactoria o no se verifica la identidad de un cliente, se haya completado o no la transacción. El requisito se extiende también a la base de clientes ya existentes de las instituciones financieras.</p>	<p>Ninguna otra medida necesaria</p>

POST-PLENARIA FINAL

			<p>Los párrafos 73 y 74 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ exigen específicamente que las medidas de diligencia debida de CSC con respecto a los acuerdos legales, incluyan la identificación de todas las partes y beneficiarios en cuestión, la fuente de los fondos y la fuente de la riqueza, y que se tomen en cuenta los detalles de los acuerdos fiduciarios.</p> <p>El 22 de abril de 2010, el Ministro de Seguridad Nacional aprobó las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ, las cuales habían sido sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA. Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm.</p> <p>En cuanto a los Lineamientos de la FSC, por favor téngase en cuenta que las Secciones V y W de los Lineamientos de la FSC, que satisfacen completamente todos los criterios de la Recomendación 6, incluyendo el que se refiere a precisar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP, estaban en vigor antes de la Evaluación Mutua de 2005.</p>	
7 Banca corresponsal	MC	<ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les debe exigir además que precisen si las instituciones respondedoras han estado o no sujetas a investigaciones de LD/FT o a alguna acción en el terreno de la regulación 	<p>El párrafo 82 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ fue sometido a revisión para exigir expresamente a las instituciones financieras que precisen si las instituciones respondedoras han estado sujetas o no a procesamientos o investigaciones de LD/FT.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional</p>	Ninguna otra medida necesaria
8 Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	PC	<ul style="list-style-type: none"> A las instituciones reguladas por la FSC se les debe exigir pólizas vigentes o la implementación de medidas para prevenir el mal uso de los avances tecnológicos en los esquemas de LD/FT y deben abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales que no son cara a cara. 	<p>El POC (ML) R R.6 (1) (a) (iv) ahora requiere específicamente todos los negocios en el sector regulado (incluidos los titulares de licencias FSC) contar con procedimientos para evaluar los riesgos de LD que surgen de hacer negocios a través de las tecnologías en desarrollo aplicados o utilizados en los productos ofrecidos por o a través de este tipo de empresas.</p> <p>Además POC (ML) R. 7A exige a las empresas en el sector regulado (incluidos los titulares de licencias del FSC) para establecer perfiles de riesgo relacionados con la totalidad de sus relaciones comerciales y transacciones con el fin de determinar si son de alto riesgo. El reglamento especifica ciertos tipos de casos de alto riesgo, que incluyen los casos en que el solicitante de la transacción no es residente en Jamaica.</p>	Ninguna otra medida necesaria

POST-PLENARIA FINAL

			<p>Después del ejercicio de Evaluación Mutua, los Lineamientos de la FSC fueron revisados para incluir una guía mejorada sobre los riesgos asociados a los avances tecnológicos y el posible uso indebido de estas vías para llevar a cabo esquemas de LD/FT. Los Lineamientos exigen también que las instituciones financieras reguladas por la FSC cuenten con políticas establecidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos para perpetrar esquemas de LD/FT. Ver Parte IV – “Internet y Ciber-Negocios,” página 144 de estos Lineamientos.</p> <p>Los Lineamientos revisados de la FSC aparecen en el sitio web de la FSC en la dirección www.fscjamaica.org/</p> <p>Las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ dirigen específicamente a los titulares de licencia al Informe del GAFI sobre los ‘Nuevos Métodos de Pago y Cómo Estos Pueden Ser Utilizados para Facilitar el Lavado de Dinero’. Estas Notas Directrices toman en cuenta también la Ley de Transacciones Electrónicas de Jamaica, la cual entró en vigor en abril de 2007.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco www.boj.org.jm.</p>	
<p>9 Terceros e intermediarios presentadores</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Es necesario aclarar, en especial en el caso de las instituciones financieras reguladas por la Comisión de Servicios Financieros, que estas tienen que obtener inmediatamente del tercero la información necesaria relativa a ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente, y además que la responsabilidad máxima en cuanto a la diligencia debida sobre el cliente recae en la institución financiera en el caso de un negocio intermediado. 	<p>Los Lineamientos de la FSC fueron sometidos a revisión para reflejar explícitamente que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras deben obtener inmediatamente del tercero, toda la información necesaria relativa al proceso de DDC; y La responsabilidad máxima en cuanto a las obligaciones de la DDC descansa en la institución financiera que se apoya en la institución que hace la presentación. (Ver Sección 111, Parte V (111) - Casos que Requieren Apoyo Evidencial del Tercero, <i>Presentación Confiable</i> páginas 101 – 102). <p>Los Lineamientos revisados de la FSC aparecen en el sitio web de la FSC en la dirección www.fscjamaica.org/</p>	<p>Ninguna otra medida necesaria</p>

POST-PLENARIA FINAL

<p>10 Mantenimiento de registros</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar las MLR para (a) tomar providencias para el mantenimiento de registros, (b) aclarar que los records de identificación tienen que conservarse por un periodo de al menos cinco años luego de la terminación de la relación comercial, e (c) imponer un requisito sobre las instituciones financieras para asegurar que todos los records e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades internas de manera oportuna. • Enmendar la legislación (Ley del BOJ) para ofrecer una base estatutaria a los lineamientos emitidos por el BOJ y tomar providencias para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento. 	<p>Las enmiendas a la ley POCA (ML) Reglamento de 2007, la regla 14 han extendido el período de retención de registros a partir de cinco a siete años comenzando a partir de la fecha en que se terminó el negocio financiero relevante o la relación comercial terminado el que sea más tarde. Además, la autoridad designada podrá especificar la conservación de los registros para un período más largo, mediante notificación por escrito.</p> <p>Regla 14 (4) requiere que los registros deben ser mantenidos de manera que y en una forma que facilita la reconstrucción de las transacciones.</p> <p>En la sección de Ley de Servicios Bancarios 132, el Banco de Jamaica (a través de su Comité de Supervisión) podrá dictar normas de supervisión en relación con el lavado de capitales la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.</p> <p>La Ley del BOJ (sección 34F (6)) fue modificado de manera similar en consecuencia mediante la promulgación de la Ley de Servicios Bancarios (Decima Lista) para permitir que el Banco pueda emitir normas de supervisión en relación con el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva para gobernar las entidades supervisadas por el BOJ pero no incluidos en la Ley de Servicios de la Banca</p> <p>El incumplimiento con estas reglas constituye motivo para la expedición de las direcciones legales. El incumplimiento de estas instrucciones equivale a un delito.</p> <p>La Ley de Servicios Bancarios se llevará a efecto en la fecha indicada por Aviso del Día Nombrado. La fecha prevista para ser vigente este estatuto es junio de 2015.</p>	<p>Notas de Orientación BOJ se convertirá a normas de supervisión de estado.</p>

POST-PLENARIA FINAL

<p>11. Transacciones inusuales</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible y plasmar sus conclusiones por escrito. Estas conclusiones deben permanecer al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años 	<p>POCA s. 94 (4) requiere que, un negocio en el sector regulado deberá, en relación con cada cliente –</p> <p>(a) realizar y conservar por un período de no menos de siete años, o un plazo mayor que la autoridad de control deberá, en la escritura directa, un registro de todos - –</p> <p>(i) compleja, inusual o transacciones comerciales grandes realizadas por ese cliente con la empresa; y</p> <p>(ii) los patrones inusuales de transacciones, se hayan completado o no, que aparecen a la persona a ser incompatible con las transacciones normales realizadas por ese cliente con la empresa; y</p> <p>(b) prestar especial atención a todas las relaciones comerciales y transacciones con cualquier cliente o residente con domicilio en un territorio designado en una lista de los territorios aplicables publicadas mediante anuncio en el Boletín por una autoridad de control a los efectos de este párrafo, a fin de asegurarse de que los antecedentes y el propósito de todas estas relaciones y transacciones son examinados y las conclusiones al respecto figuran en la escritura - –</p> <p>(i) de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento adoptado en virtud de esta Parte; y</p> <p>(ii) pondrá a disposición, previa solicitud, a la autoridad designada, una autoridad de control o la autoridad competente de que se trate, según el caso lo requiera. ". "</p>	<p>Ninguna otra medida necesaria</p>
<p>12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA, para asegurar el cumplimiento con la Recomendación 12 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 5 a la 10. Además, deben cubrirse también las APNFD dentro del régimen CFT. • Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA, para asegurar el cumplimiento con las Recomendaciones 12 y 16 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 11 y 21. Además, deben cubrirse también las APNFD dentro del régimen CFT. 	<p>El Ministro ha emitido órdenes ministeriales de conformidad con el párrafo 1 (2) (b) de la Cuarta Lista de la POCA designar las siguientes profesiones como Instituciones No Financieras Designadas (y de esta manera hacerlas sujetos a las obligaciones establecidas en la legislación relativa a las empresas en el sector regulado (por el párrafo 1 (1) (b) de la Cuarta Lista):</p> <p>a. Licenciado en leyes que lleven a cabo las actividades especificadas por el GAFI;</p> <p>b. Contadores que llevan a cabo las actividades especificadas por el GAFI;</p>	<p>Las autoridades competentes de los sectores DNFI están desarrollando sus marcos normativos con el tema de las Notas de Orientación y régimen de inspección / ejecución. En este sentido, la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos Departamento de Asistencia Técnica está proporcionando asistencia.</p>
<p>13. Reporte de transacciones sospechosas</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aclarar que es necesario hacer RTS independientemente de si la transacción tiene que ver o no con cuestiones fiscales 	<p>En virtud de POCA, s. 95, lo que aborda las instituciones bancarias y no bancarias, las obligaciones sobre el reporte de transacciones sospechosas se extienden a casos en los que existe una sospecha de la vinculación de una persona al lavado de dinero (es decir, las transacciones relativas a la propiedad criminal). La propiedad es la propiedad criminal si constituye el beneficio de una persona de una conducta criminal y la "conducta delictiva ": cualquier conducta que constituya un delito en Jamaica (incluidas las infracciones fiscales).</p>	<p>Ninguna otra medida necesaria</p>

POST-PLENARIA FINAL

			<p>a. Ejemplos de estos delitos incluyen:</p> <p>b. a. Impuesto sobre la Renta Ley s. 99 (declaraciones falsas);</p> <p>c. Impuesto sobre la renta acto s. 99 (4) (oficial responsable de empleador de no poder hacer deducciones)</p> <p>d. Ley de Aduanas s. 240 (todos los delitos tipificados en la Ley para procesados de manera resumida);</p> <p>e. Aduanas acto s. 242 (sentencia de prisión alternativo disponible donde multa no pagada);</p> <p>f. Ley de Aduanas s. 243 (prisión en los casos de condena por segunda ofensa);</p> <p>g. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales acto s. 41 (Las sanciones por declaraciones falsas o devoluciones);</p> <p>h. g Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales s. 42 (penalización general donde los delitos no especifican una sanción)</p> <p>El párrafo 102 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ indica especialmente que se deben entregar RTS en casos en los que se sospecha que se están desviando fondos para evitar el pago de impuestos o de alguna otra manera privar de ingresos al Gobierno.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm.</p>	
<p>14. Protección y no chivatazo</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Aclarar que se prohíbe el “chivatazo” cuando se está reportando a la UIF un RTS o información relacionada . 	<p>La sección 97 de POCA convierte en un delito la delación. El delito de delación se crea con respecto a las revelaciones hechas que es probable que perjudiquen las investigaciones con respecto a las revelaciones efectuadas a la Autoridad Designada. Ello incluye información relativa a un RTS o información relacionada.</p> <p>Además, en cuanto al tema de la “delación”, los párrafos 105(e) y 106 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ advierten también específicamente a las instituciones financieras sobre la realización de revelaciones no autorizadas acerca de reportes dirigidos a la Autoridad Designada. Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de</p>	<p>Ninguna otra medida necesaria</p>

POST-PLENARIA FINAL

			<p>POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm</p> <p>Los Lineamientos de la FSC, es decir, la sección Y, Presentación de Informes a la Autoridad Designada – <i>Confidencialidad/Requisito de No Revelación</i>, desde el inicio de su circulación prohíben la delación cuando se reporta un RTS o información relacionada.</p>	
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la elaboración de una guía específica CFT para todas las entidades incluida en la TPA 	<p>En las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ se ha incluido desde el 2004 una Guía específica con respecto al CFT. En lo referido a los Lineamientos ALD/CFT de la FSC, por favor tener en cuenta la corrección con respecto a la fecha anterior. Los Lineamientos de la FSC han estado en vigor desde febrero de 2005, re: entrega de una guía sobre el CFT.</p>	Ninguna otra medida necesaria
16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13- R.15 & R.21	MC	<ul style="list-style-type: none"> Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA para asegurar el cumplimiento con las Recomendaciones 12 y 16 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 11 y 21. Además, los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas deben ser abordados por el régimen CFT. Las autoridades informaron que se habían propuesto enmiendas a la Ley MLA, las cuales crearán un requisito estatuario para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas de reportar las transacciones sospechosas. Se recomienda poner en vigor dichas enmiendas con el objetivo de 	<p>El Ministro ha emitido órdenes ministeriales de conformidad con el párrafo 1 Instituciones (2) (b) de la Cuarta Lista de la POCA designación de las siguientes profesiones como no financieras designadas (y de esta manera hacerlas sujetos a las obligaciones establecidas en la legislación relativa a las empresas en el sector regulado (por el párrafo 1 (1) (b) de la Cuarta Lista):</p>	<p>Las autoridades proponen que APNFD ser llevados bajo la TPA a mediados de terminar el año 2015</p>

		<p>cumplir con la Recomendación 16 y con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 13 y 14.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades informaron que se habían propuesto enmiendas a MLA, las cuales crearán un requisito estatuario para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados de instituir medidas sobre los controles internos, el cumplimiento y la auditoría. Se recomienda poner en vigor dichas enmiendas con el objetivo de cumplir con la Recomendación 16 y con respecto a la aplicación de la Recomendación 15. 	<p>Licenciado en leyes que lleven a cabo las actividades especificadas por el GAFI;</p> <ul style="list-style-type: none"> b. Contadores que llevan a cabo las actividades especificadas por el GAFI; c. Casinos con licencia bajo la Ley de Casinos de Juego; d. Las personas con licencia para operar salas de juego que contienen 20 o más máquinas de juego; e. Distribuidores Inmobiliaria; <p>Estas órdenes entraron en vigor el 1 de abril de 2014 para todas las profesiones, salvo y excepto por los Abogados. El régimen de Abogados se hizo efectivo el 1 de junio de 2014.</p> <p>El efecto de estas órdenes requieren estas profesiones para cumplir con las obligaciones aplicables a las empresas en el sector regulado (que también incluye las instituciones financieras) en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Reporte de Transacciones Sospechosas b. Mantenimiento de registros; c. La diligencia debida y la verificación de los clientes; d. La capacitación del personal y la detección; e. Nombramiento de funcionarios de cumplimiento; f. El establecimiento de políticas y procedimientos para evaluar y hacer frente a diferentes situaciones de riesgo; g. El establecimiento de los procedimientos de presentación de informes internos; h. El establecimiento de disposiciones para la auditoría independiente; <p>yo. Garantizar normas equivalentes en todo el grupo, sucursales y filiales</p> <p>Reporte de transacciones sospechosas;</p> <ul style="list-style-type: none"> i. b.. <p>POCA s. 101A estableció una prohibición de las transacciones en efectivo por encima de un J \$ 1, 000,000.00 para cualquier persona que no sea una persona permitida (Bancos y casas de cambio). El Gobierno está terminando su evaluación de los efectos de esta regla en cualquier régimen propuesto para los comerciantes de Precios metales. Se considera que esta regla se evitaría la aplicación de la obligación fundamental de DDC aplicables a los joyeros. El riesgo mayor sería mitigado como joyeros estaría sujeto a las obligaciones de mantenimiento de registros durante 7 años bajo las leyes fiscales, así como la obligación general de notificación sospechosa que se aplica a todas las personas que vienen a través de una transacción prohibida en el curso de sus actividades comerciales (por. POCA s 100).</p>	
--	--	---	--	--

POST-PLENARIA FINAL

			El régimen TPA no se ha aplicado para las APNFD aún como estas profesiones se les está dando tiempo para adaptarse al régimen ALD bajo POCA antes de imponer el régimen CFT bajo la TPA en estas profesiones	
17. Sanciones	MC			
18. Bancos ficticios	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar la inclusión de disposiciones en la FIA que prohíban el establecimiento de las operaciones de instituciones ficticias . • Las Notas Directrices deben exigir claramente que las instituciones financieras estén convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. 	<p>El régimen de licencias detallada para el depósito de tomar las entidades especifica los requisitos para la sede principal de negocios en Jamaica, los detalles de los accionistas, directores y oficina principal, los detalles de número de empleados, planes de negocio y los datos financieros. Estos y otros requisitos se pueden encontrar en:</p> <p>http://www.boj.org.jm/pdf/Guide to Licensing of Deposit-Taking Entities in Jamaica.pdf</p> <p>S. 11 de la Ley de Servicios Bancarios (que deroga la Ley de Instituciones Financieras) prohíbe el establecimiento de relaciones o con bancos pantalla.</p> <p>Desde el 2004, las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ prohíben específicamente el establecimiento o mantenimiento de relaciones con bancos ficticios. (ver párrafos 84 y 82)</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm.</p>	Ninguna otra medida necesaria
19. Otras formas de reporte	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un sistema formal de notificación a las autoridades Aduanales de otros países en caso de detección de cargamentos inusuales de moneda, etc. . 	<p>Ver actualización sobre la RE. IX relativa a la implementación de la Orden sobre el Transporte de Efectivo .</p> <p>Jamaica, como miembro de la World Customs Organization, está comprometida a implementar el Marco Seguro de Estándares de la WCO. Un aspecto importante de ello son los acuerdos de red Aduana a Aduana, para promover el movimiento perfecto de bienes a través de las cadenas seguras de suministros del comercio internacional. Estos acuerdos de red desembocarán, entre otros, en el intercambio de información oportuna y precisa, lo cual permitirá a las administraciones aduanales manejar los riesgos de manera más efectiva, incluyendo la mejora de la capacidad de la Aduana para detectar consignaciones de alto riesgo; permitirá a las administraciones aduanales mejorar sus controles a lo largo de</p>	Ninguna otra medida necesaria

POST-PLENARIA FINAL

			la cadena de suministro del comercio internacional; y asegurar una ubicación más eficiente de los recursos aduanales. Los acuerdos de red Aduana a Aduana, fortalecerán la cooperación entre las administraciones de las Aduanas y le permitirán a las administraciones aplicar controles en fases más tempranas en la cadena de suministros, ej.: cuando la administración de un país importador solicita a la administración del país exportador, que lleve a cabo un examen en su nombre	
20. Otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar los riesgos ALD/CFT que representan los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y considerar la aplicación de las Recomendaciones 5, 6, 13-15, 17 y 21 del GAFI. • Tomar medidas para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras, que sean menos vulnerables frente al LD . 	<p>En lo que respecta al régimen de las empresas no financieras designadas (APNFD y Profesionales), un documento de posición de la intención de formar la base de las recomendaciones para el régimen propuesto se finalizó en marzo de 2010 y presentado al Ministro el 26 de abril de 2010. El documento de posición ha identificado y formulado recomendaciones sobre las profesiones clave portero de los que, como una prioridad en el marco del régimen a saber APNFD propuesto. contadores, abogados, corredores y promotores inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, y los proveedores de servicios fiduciarios y compañía. Este informó a las reformas legislativas que llevaron a la designación de las Entidades No Financieras Designadas en 2014.</p> <p>Re: Las empresas que no sean APNFD - entre 2005 y 2009 una evaluación preliminar inicial se llevó a cabo por la FID. Los resultados preliminares de la época reflejan que las posibles áreas de vulnerabilidad ML podrían incluir a las personas en el negocio del entretenimiento y los vendedores de autos usados La zona de las casas de empeño se evaluó por FID como ser relativamente insignificante y no presenta una amenaza ML en este momento.</p> <p>En diciembre de 2010, el pago, la liquidación y la Ley de Intercambio de Información fue aprobada. Esta Ley de direcciones entre otras cosas frente a la firmeza de los pagos, y el Banco del mandato de Jamaica para supervisar a los participantes en los sistemas de pago.</p> <p>Directrices emitidas de conformidad con la Ley para que las partes que deseen operar los sistemas de pago al por menor también han sido emitidas y en un régimen de licencias se encuentra actualmente en curso.</p> <p>El RTGS (Jamclear) fue lanzado el 27 de febrero de 2009, que introduce de liquidación bruta en tiempo real para las transacciones grandes.</p>	Además se trabajará como parte del ejercicio de la Evaluación Nacional del Riesgo con respecto a otros tipos de entidades que deban ponerse bajo el marco ALD / FT.

POST-PLENARIA FINAL

<p>21. Atención especial para los países de mayor riesgo</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente, deben ser examinadas. Las conclusiones escritas sobre dichas transacciones deben permanecer disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores. 	<p>POCA s. 94 (4) (b) incorpora un requisito expreso para las empresas en el sector regulado de prestar atención a todas las relaciones comerciales y transacciones con cualquier cliente o residente con domicilio en un territorio especificado en la lista de territorios aplicables publicadas por anuncio en el Boletín Oficial por un autoridad de control. La sección también requiere que los hallazgos deben ser establecidos por escrito y, previa solicitud, a la autoridad designada, una autoridad de control o la autoridad competente de que se trate, según el caso lo requiera.</p> <p>El BOJ (ALD / CFT) Notas de Orientación advierten las instituciones financieras contra de iniciar relaciones o transacciones de compromiso con las personas residentes en países que no aplican suficientemente los requisitos del GAFI. Además, las Notas de Orientación exigen a las instituciones financieras para garantizar que las relaciones con los clientes en los países de alto riesgo están sujetas a la aprobación previa por la alta dirección. Además, las transacciones que son sospechosas en la naturaleza deben estar sujetas a las investigaciones y los resultados a disposición de la autoridad designada. Dichas transacciones también deben ser reportados a la autoridad designada (véanse los párrafos 87 y 88).</p> <p>En general los resultados en relación con las transacciones que generan sospechas son que esté disponible para la autoridad competente y las Cuentas de la entidad financiera (véase el párrafo 101A).</p> <p>El BOJ (ALD / CFT) Notas de Orientación que se han revisado en 2009 para reflejar los requisitos mejorados ALD / CFT bajo la POCA fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm.</p> <p>Directrices del FSC requieren licenciatarios y registrantes de reconocer y evaluar las transacciones procedentes de países o regiones con altos incidentes de lavado de dinero cuyos antecedentes y el propósito no tienen ningún propósito legal o económico aparente. Además, cuando estas operaciones se han determinado a sospechar luego se debe hacer un informe a la autoridad designada. Véase la Parte X: Monitoreo de Transacciones - II. <i>El reconocimiento de los clientes sospechosos / Transacciones</i></p> <p>Por favor, vea también las páginas 146 a 148 de las Directrices del FSC que apuntan a un alto riesgo y los países que no cooperaron. En la página 117 de las Directrices se habla de los</p>	<p>Ninguna otra medida necesaria</p>
--	-----------	--	---	--------------------------------------

POST-PLENARIA FINAL

			riesgos regionales asociados con los delitos financieros que puedan dar lugar a sospechas.	
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	LC	<ul style="list-style-type: none"> En el marco de un régimen de supervisión consolidada las entidades financieras deben ser probados para asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen las medidas ALD / CFT consistentes con los requisitos del país de origen y las Recomendaciones del GAFI. Los riesgos planteados por los afiliados de fuera del ámbito de supervisión deben ser tomados en cuenta. Las instituciones financieras deben estar obligados a informar a su supervisor del país de origen cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD / CFT . 	<p>EL POC (ML) regulación R18 exige a las empresas reguladas para asegurar que las sucursales y filiales fuera de Jamaica a adoptar normas que no serán menos estrictas que las aplicables en Jamaica son.</p> <p>Regla 18 (2) también requiere que los negocios regulados deben aconsejar a sus autoridades competentes en cualquier caso en que las leyes pertinentes no permiten filiales o sucursales para cumplir con los estándares requeridos por la legislación de Jamaica..</p> <p>El BOJ (ALD / CFT) Notas de Orientación exigir las instituciones financieras a tomar un enfoque consolidado para el cumplimiento ALD / CFT en lo que respecta a las sucursales y filiales incluidas las evaluaciones de los regímenes ALD / CFT aplicables en las jurisdicciones en las que se ubican las sucursales y filiales, con a fin de determinar los riesgos ALD / CFT que representa para la compañía del padre o Sede. (Véanse los apartados 3, 4 y 5). Estos requisitos han estado en vigor desde el año 2004. Además, en las sucursales y filiales en el extranjero no pueden cumplir con los requisitos aplicables ALD / CFT de la empresa local Sede o padres deben aconsejar a la Autoridad Competente de esta incapacidad. (Véase el párrafo 5A).</p> <p>Las Notas Directrices (ALD / CFT) del BOJ que se han revisadas en 2009 para reflejar los requisitos mejorados ALD / CFT bajo la POCA fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas están disponibles en el sitio web del Banco en www.boj.org.jm.</p> <p>Las Directrices del FSC, a partir de febrero de 2005, tuvieron lugar en requisitos similares a los descritos anteriormente para los sujetos obligados y sus sucursales y filiales en el extranjero. Ver Parte BB - V. INSTITUCIONES RECONOCIDAS EXTRANJERAS REGULADAS página 146.</p> <p>Estos requisitos en relación con las sucursales en el extranjero también tienen la obligación bajo la ley POCA través de los MLP) Regulaciones de POCA, 2007 r. 18 y ahora están bajo el mandato del TP (Entidades de Reporte) El Reglamento, la regla 18). Los TP (Entidades de Reporte) se aprobaron Reglamentos como ley el 19 de marzo de 2010.</p>	Ninguna otra medida necesaria

POST-PLENARIA FINAL

<p>23. Regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>LC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Armonizar la definición de instituciones financieras en la MLA y la TPA con la que aparece en la Metodología de Evaluación ALD/CFT . • Introducir e implementar una supervisión consolidada . 	<p>Sobre la cuestión de la armonización de las definiciones de las instituciones financieras con las que figuran en la metodología del GAFI, la inclusión de la totalidad de la oferta depende de la evaluación de las autoridades en cuanto a si hay negocios de esa naturaleza que operan en la jurisdicción y el nivel de riesgos que presente.</p> <p>En cuanto al tema de la supervisión consolidada, la Ley Bancaria, la Ley de las Instituciones Financieras (secciones 29C-F) y la Ley de las Sociedades de Construcción (secciones 75C-F), contienen ya disposiciones que comprenden los requisitos fundamentales para un régimen de supervisión consolidado. Utilizando estas disposiciones, el BOJ ha trabajado con sus licenciatarios para exigir, posibilitar e implementar las reestructuraciones corporativas acordes, necesarias para asegurar que las estructuras de grupo resultantes dentro de las cuales caigan los licenciatarios, sean capaces de ser supervisadas sobre bases consolidadas.</p> <p>Estas disposiciones se han mantenido y mejorado en el Proyecto de Ley de Servicios Bancarios con nuevas disposiciones relativas a las obligaciones y la regulación de las sociedades financieras de cartera (ver Parte XV). Además se ha producido una ampliación de los poderes de intercambio de información y de cooperación del Banco con sus homólogos en el extranjero en virtud de la Ley de Servicios Bancarios.t</p> <p>La Ley de Valores (Enmienda) 2013 también introdujo medidas adicionales para la supervisión consolidada de los grupos que no contienen una entidad la captación de depósitos. Las provisiones incluyen el acceso a los libros y solicitando de información de cualquier empresa del grupo (s. 68D)</p> <p>Esa ley también amplió el alcance de la FSC de compartir el poder de información para incluir la cooperación regulatoria (s. 68F)</p>	<p>El ejercicio de la Evaluación Nacional de Riesgos que está en curso examinará la cuestión en cuanto a si se debe extender la gama de instituciones financieras cubiertas bajo POCA y la TPA.</p> <p>El Banco efectuará las regulaciones necesarias para detallar el régimen de supervisión consolidada en el año 2015.</p>
<p>24. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Como indicaran las autoridades, los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben ser incluidos en el ámbito de los requisitos legales del régimen ALD/CFT. Deben establecerse las autoridades de regulación/Organizaciones de Autorregulación acordes en este sentido, si no se ha hecho todavía, y se les deben otorgar los poderes suficientes, sanciones, recursos técnicos y financieros para que 	<p>. El Consejo General Jurídico, la Junta de Contabilidad Pública, la Comisión de Casinos de Juego, el Juego de Apuestas y Loterías Comisión y la Junta de Bienes Raíces han sido designados como autoridades competentes en virtud de POCA, con responsabilidades para supervisar el cumplimiento con respecto a sus respectivos licenciatarios.</p> <p>Además de las 2.013 enmiendas a la sección 91A POCA contenían nuevos poderes significativos para las autoridades competentes, a saber:</p>	<p>Autoridades Competentes para APNFD en Jamaica continúan refinando sus regímenes regulatorios y el desarrollo de su capacidad, la experiencia y el conocimiento de las cuestiones de ALD / CFT con la asistencia de los socios internacionales de Jamaica.</p>

POST-PLENARIA FINAL

		<p>puedan desempeñar con efectividad su mandato en la arena ALD/CFT.</p>	<p>(a) poderes para llevar a cabo ejercicios de inspección y verificación (incluyendo mediante el uso de un tercero);</p> <p>(b) la facultad de emitir las instrucciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p>(c) las facultades para examinar y obtener copias de los documentos relacionados con la operación de esa empresa;</p> <p>(e) el poder de compartir información sobre los resultados del regulador a regulador o el FID (no incluir información protegida) y con sujeción a los términos y las condiciones impuestas por la autoridad competente para evitar la divulgación ilegal y para evitar poner en peligro las investigaciones necesarias.</p> <p>(f) Imponer un requisito (si no existe ninguno) para el registro de las personas con este tipo de datos que pueden ser recetados</p> <p>Esto es visto como necesario debido a que diferentes profesionales llevan a cabo diferentes tipos de negocios, algunos de los cuales atraen a las obligaciones AML y otras que no lo hacen. Un requisito de registro es necesario determinar en el inicio, que está cubierto por el régimen y que no lo es.</p> <p>El incumplimiento de las indicaciones mencionadas en (b) constituir un delito.</p>	
25. Lineamientos y Retroalimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Promulgar la FIDA para instaurar un sistema de retroalimentación a las IF y las DNFBP con respecto a los Lineamientos del GAFI sobre las Mejores Prácticas a las Instituciones Financieras de Reporte y Otras Personas. • Emitir lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados luego de incluirlos bajo el régimen ALD/CFT . • La FSC debe eliminar la declaración que avisa que los GL de La FSC no son obligatorios . 	<p>La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.</p> <p>En virtud del artículo 5 (2) (c) de la FID puede, en consulta con la Autoridad Competente orientación tema a las instituciones financieras o instituciones no financieras designadas en relación con sus obligaciones en virtud de la Ley de la FID o cualquier otra ley. .</p> <p>La FID ha emitido una advertencia a las entidades financieras 03 2014 cubre los requisitos de presentación de informes clave y procedimientos previstos en la ley POCA y la TPA. La FID ha emitido de Orientación de la consulta para los sectores de APNFD.</p> <p>El FID actualmente ha implementado un sistema de retroalimentación a las entidades que ve una respuesta automática que se emitió en reconocimiento de la recepción de los informes que se realizan para que la autoridad como</p>	Ninguna otra medida necesaria

POST-PLENARIA FINAL

			<p>prescribe la regla 17 de la presentación de informes (5) del producto del delito (Prevención de Lavado de Dinero) Reglamento .</p> <p>Además, POCA introdujo un sistema obligatorio de retroalimentación bajo el régimen de “consentimiento acorde”, el cual ordena la retroalimentación por parte de la Autoridad Designada (FID) a las personas/entidades que reportan; tal retroalimentación tiene que aceptar o rechazar específicamente, el hecho de dar el consentimiento a la persona/entidad que reporta para que haga un acto que esté prohibido en virtud de POCA, como el proceder con una transacción que parezca sospechosa. El periodo de retroalimentación es de 7 días calendario. (ver secciones 99 y 91 de POCA)</p> <p>Además, la FID ofrece realimentación a las entidades informantes a través de reuniones periódicas con los y las presentaciones a grupos de la industria y las autoridades competentes.</p> <p>Los Lineamientos AML/CFT de la FSC fueron ajustados debidamente desde el 2005, para eliminar el erróneo planteamiento de que el uso de los Lineamientos de la FSC no es obligatorio .</p> <p>El tema fue tratado en el párrafo 238 del Informe de Evaluación Mutua y allí se cita a FSC como referencia a esta inclusión del planteamiento anterior como errónea y que FSC se aseguraría de que tal planteamiento fuera eliminado de los Lineamientos.</p>	
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	MC	<ul style="list-style-type: none"> La propuesta FIDA, la cual colocará a la UIF en una base estatutaria, debe promulgarse lo antes posible . 	<p>La Ley FIDA fue aprobada en julio de 2010 con enmiendas adicionales aprobadas en 2013 .</p> <p>El sitio web de la FID ya está en marcha www.fid.gov.jm. FID ha iniciado la publicación de sus datos y tendencias clave. Esto ahora se puede ver en www.fid.gov.jm. Durante la Plenaria del GAFIC noviembre 2013, se firmaron memorandos de entendimiento entre la FID y siete miembros del GAFIC.</p> <p>El TPA también fue modificado en 2013 para aclarar que el FID era la autoridad competente designada para los informes bajo el TPA .</p>	Ninguna otra medida necesaria

POST-PLENARIA FINAL

			<p>El FIDA también fue modificado en el año 2011 en la sección 12 (7) para aclarar que las facultades del Ministro para entrar en acuerdos de intercambio de información requiere la recomendación del Director Técnico Principal..</p> <p>Jamaica fue admitido en el Grupo Egmont de UIF en junio de 2014.</p>	
27. Las autoridades de ejecución de la ley	MC	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que el Ministro, bajo la Ley de Prevención del Terrorismo, considere la designación del Director Técnico de la FID como la “autoridad designada” para el recibo de las revelaciones . 	<p>La designación requerida de un Director Jefe Técnico de la FID, se hizo efectiva en marzo de 2006.</p>	Ninguna otra medida necesaria
28. Poderes de las autoridades competentes	MC		<p>POCA sí contiene una amplia gama de potestades para la Autoridad Designada. Estas incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Órdenes de Allanamiento. b) Órdenes de Revelación. c) Órdenes Auxiliares. d) Órdenes de Información sobre el Cliente. e) Órdenes de Seguimiento de Cuentas. <p>FIDA también contiene poderes similares que son específicos de la FID..</p>	Ninguna otra medida necesaria
29. Supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión para los Servicios Financieros debe implementar un amplio sistema de exámenes in situ ALD/CFT para comprobar el cumplimiento de sus licenciatarios . 	<p>En cuanto a la FSC, los manuales de procedimiento se actualizaron antes de la Evaluación Mutua para incluir módulos sobre comprobaciones ALD/CFT. Las revisiones de comprobación del cumplimiento de las políticas y procedimientos ALD se completaron desde el 2005 y se terminaron también para todas las entidades reguladas de la FSC en la industria de seguros y valores, además de que se tomó acción en materia de regulación en forma de directivas dirigidas a las entidades reguladas.</p> <p>Luego de la revisión, se han llevado a cabo exámenes ALD/CFT de los registrantes en el sector de seguros.</p> <p>Entre 2006 y 2012, FSC (División de Seguros) ha llevado a cabo 39 exámenes de compañías de seguros y 6 se programan para el período entre junio y octubre de 2013.</p> <p>Entre 2005 y 2012, la FSC (División de Valores) ha llevado a cabo 57 inspecciones in situ de sus licenciatarios. Entre el período desde abril 2012 hasta junio 2013 se han realizado otras 11 inspecciones in situ del sector de valores.</p>	Ninguna otra acción necesaria. Las agencias reguladoras continúan desarrollando y refinando sus métodos de examen.

POST-PLENARIA FINAL

			<p>Entre 2005 y 2011, FSC (División de Valores) ha llevado a cabo 47 exámenes y 10 están programados para ser terminados en marzo de 2012. Los 10 exámenes que estaban programados para el período abril de 2011 – marzo 2012 fueron realizados y concluidos a más tardar marzo de 2012. Para el período abril 2012-marzo 2013, se llevaron a cabo nueve (9) Los exámenes y durante el período abril-12, 2013 y se completaron siete (7) más exámenes.</p> <p>Desde que la industria de Pensiones entró bajo la jurisdicción de FSC, la FSC (División de Pensiones) ha llevado a cabo 2 exámenes ALD/CFT y ha examinado 3 planes de Pensiones, 2 Administradores, 3 gerentes de Inversión y 1 fideicomisario corporativo.</p>	
30. Recursos, integridad y capacitación	MC	<ul style="list-style-type: none"> Con la promulgación de una legislación más comprensiva y suplementaria, sería prudente revisar el financiamiento, el personal y los recursos de las distintas agencias involucradas en el esfuerzo ALD/CFT. La propuesta reducción del límite para el nivel de reporte bajo la POCA, además de la reciente promulgación de la TPA, demanda que se someta a revisión el personal, el financiamiento y el suministro de recursos técnicos para la UIF. 	<p>Todas las agencias de Jamaica involucrados en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo reevaluar continuamente su financiación y recursos para garantizar la eficacia. Esto se hace mediante procesos que implican la contratación, así como la formación especializada.</p> <p>A continuación se presentan ejemplos de estas iniciativas: :</p> <p>La FID ha adquirido el Software goAML, que se espera que mejorará en gran medida la capacidad de la División para analizar y detectar las tendencias y tipologías que emanan de la gama de informes que se están recibidas por la División. El software ha sido adquirido y el personal FID está actualmente probando el software con los vendedores.</p> <ol style="list-style-type: none"> El aumento de personal- <ol style="list-style-type: none"> 2 analistas financieros 1 analista de datos 1 aumento de complemento de los oficiales encargados de hacer cumplir la ley El aumento de personal de TI 2 oficiales jurídicos Adquisición de software, tales como la LMA Software- ayudar con la recepción y análisis de los informes (TTR, STR, TPA, transfronterizas)) El aumento del uso de MOU- tanto con UIF extranjeras y agencias locales. <p>El FSC sigue facilitando la formación de profesionales acreditados e inscritos por lo menos una vez al año. En 2013 y</p>	La cuestión de la adecuación de los recursos es algo que está continuamente en revisión por las autoridades de Jamaica.

POST-PLENARIA FINAL

			<p>2014, también se llevó a cabo la formación en colaboración con ACCA Caribe para fortalecer la conciencia y el cumplimiento de los profesionales de la contabilidad. El FSC continúa utilizando programas de radio y televisión locales del gobierno a las emisiones de aire en ALD / CFT para sensibilizar al público general de determinados requisitos ALD / CFT. Además, el FSC continúa dedicando recursos a la participación plenaria y se compromete a facilitar los recursos para que las personas capacitadas en la organización por parte del GAFIC para ayudar en la realización de exámenes de otras jurisdicciones.</p> <p>En término de la JCF, 35 Organizada División Investigadora Delito (OCID) Los agentes de policía se han incrustado en el FID de los cuales 23 fueron nombrados Investigadores Financieros Autorizados (AFI) de conformidad con s. 2 de POCA.</p> <p>El OCID AFI de haber estado expuestos a la formación básica y avanzar en las investigaciones financieras en Jamaica y algunos en el extranjero. Su función principal es investigar los delitos financieros.</p> <p>La JCF también se sienta en el NAMLC y ayuda en la educación pública, formación y sensibilización.</p> <p>Las autoridades competentes para los sectores de APNFD (abogados, contadores, casinos y juegos de azar y los sectores de bienes raíces) están actualmente también volver a examinar sus recursos y están recibiendo formación especializada de OTA del Tesoro de Estados Unidos en el ámbito de la supervisión APNFD</p>	
<p>31. Cooperación nacional</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Comité Nacional Anti Lavado de Dinero debe unirse a la FID en la campaña de concienciación que se propone para sensibilizar al público, a las instituciones financieras y a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas sobre los papeles y responsabilidades que les corresponden dentro del régimen ALD/CFT. • Con la promulgación de la Ley de los Activos del Crimen, la TPA y la Ley de la FID deben revisarse las Notas Directrices y los Lineamientos . 	<p>El NAMLC se reúne trimestralmente. Miembros incluyendo la FID, BOJ, FSC y DPP colaborar en la educación y sensibilización del público. Los ejemplos incluyen presentaciones para la conferencia anual de la FID, presentaciones en conferencias para la Conferencia de Banqueros Asociaciones, la Corporación de Desarrollo Urbano, Instituto de Censores Jurados de Cuentas en 2013 y la Junta de Bienes Raíces y la Jamaica Cooperativa Credit Union League en 2014</p> <p>Tanto el BOJ y FSC Notas de Orientación incorporan POCA y TPA. El Consejo Jurídico General ha publicado también sus propias notas de orientación también.</p>	<p>El NAMLC continúa reuniéndose periódicamente para tratar temas que continúan en la arena ALD / CFT.</p> <p>Los miembros de NAMLC contribuyen activamente a la sensibilización nacional sobre temas ALD y CFT</p>

POST-PLENARIA FINAL

		<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deben establecer medios formales de consulta con los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas . 	Actualmente el Presidente de NAML ha hecho arreglos con las autoridades competentes de APNFD para asistirlos en la implementación de su marco, incluyendo la retención de consultores expertos y asistencia técnica de los asociados de AML de Jamaica	
32. Estadísticas	MC	<ul style="list-style-type: none"> Se debe consolidar las estadísticas sobre el decomiso de bienes o la investigación de delitos con la FID como la entidad central responsable para el archivo de todas las estadísticas requeridas . Debe mantener las estadísticas relativas a las cuestiones que tienen que ver con el FT . Incluir a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas dentro del régimen ALD/CFT y mantener también estadísticas relativas a su cumplimiento . 	<p>La FID ha desarrollado un informe estadístico mensual desde 2013. Estos informes contienen información en todas las actividades de la FID, incluyendo informes recibidos analizados y difundidos, así como las solicitudes de orden de investigación, órdenes de retención y decomiso.</p> <p>Además la FID ha preparado su informe anual a lo dispuesto por la Ley de Instituciones Financieras para los años 2013 y 2014 y ha presentado misma al Ministro para la presentación en el Parlamento.</p> <p>Además, la FID ha adquirido el Software goAML que se espera mejorar significativamente la capacidad de la FID para procesar y analizar los datos facilitados a la misma por las instituciones que reportan. Esto también aumentará el nivel de análisis estadístico que se puede realizar en los datos y permite la identificación más eficaz de las tendencias de lavado de dinero y tipologías.</p> <p>Estos informes se pueden ver en el sitio web de la FID www.fid.gov.jm.</p>	Ninguna otra medida necesaria
33. Personas jurídicas – usufructuarios	LC	<ul style="list-style-type: none"> El Registrador de Compañías debe considerar la institución de medidas para captar información sobre el beneficiario real de una compañía incorporada así como también información sobre las nacionalidades de los usufructuarios. 	<p>La Oficina del Registro de Sociedades había preparado una Presentación Gabinete para tratar con el problema de la captura de información sobre el beneficiario por la Oficina del Registrador.</p> <p>El Consejo de Ministros ha aprobado la presentación y la Oficina del Consejo Parlamentario Principal está preparando el proyecto de ley.</p>	La Ley de Sociedades debe ser modificada para hacer frente a la cuestión de la captura de la información sobre los beneficiarios.
34. Acuerdos legales – usufructuarios	C			
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> La TPA implementa sustancialmente el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, las deficiencias identificadas en el informe deben ser rectificadas mediante la introducción de las enmiendas apropiadas. 	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.</p> <p>En relación con las deficiencias detectadas (en el párrafo 393) se aplica lo siguiente:</p> <p>a. Delitos de terrorismo son ahora delitos determinantes bajo POCA, en virtud del enfoque de todos los delitos;</p>	Ninguna otra medida necesaria

POST-PLENARIA FINAL

		<ul style="list-style-type: none"> • Debe promulgarse la POCA lo antes posible . 	<p>b. Las disposiciones para congelar los activos de las entidades enumeradas surgen en virtud de las prohibiciones de las personas que se ocupan de los bienes de propiedad o controladas por entidades enumeradas.</p> <p>c. Confiscación de la propiedad de un valor correspondiente está ahora permitida por TPA s. 28 (5A)</p> <p>En 2013, el TPA también fue modificado para colocar la obligación de recibir informes de conformidad con la TPA de lleno en el ámbito de competencia de la FID.</p> <p>Las enmiendas a la primera lista también implementan en la legislación de Jamaica de las obligaciones pendientes en virtud de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la ONU. . Estos incluyen:</p> <p>i. La Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (2005);</p> <p>ii. El Protocolo del Protocolo para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas (2005); and</p> <p>iii. El Convenio para la Represión de los actos de Terrorismo Nuclear.</p> <p>Las enmiendas establecen que los delitos establecidos en los acuerdos pueden ser procesados como delitos de terrorismo en virtud de la TPA.</p>	
36. Ayuda legal mutua (MLA)	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Mientras se puede ampliar la asistencia legal mutua para incluir los delitos prescritos llenamente definidos, por lo tanto es necesario aprobar la POCA para ampliar y aclarar la definición existente en los estatutos de Jamaica. La TPA sí toma providencias para que los delitos de terrorismo sean prescritos bajo la MACMA. Insistimos, la Ley de los Activos del Crimen debe ser aprobada con prontitud. 	POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007 y la TPA fue aprobada en abril de 2005.	Ninguna otra medida necesaria
37. Criminalidad dual	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez más deviene imperativo que se apruebe la POCA para que la cooperación internacional, en este sentido, sea más efectiva. La Ley de los Activos del Crimen, como se dijo con anterioridad, establece las bases para un amplio rango de asistencia legal mutua. 	POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007 .	Ninguna otra medida necesaria
38. Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Ver Recomendación 36. 	POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007, abordando así esta deficiencia bajo el régimen anterior de MLA. (Ver sección 92 de POCA)	Ninguna otra medida necesaria
39. Extradición	C			

POST-PLENARIA FINAL

<p>40. Otras formas de cooperación</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No existen disposiciones sobre el reporte espontáneo. Por ende, deben tomarse las debidas providencias en materia de reporte espontáneo, mediante acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales . Debe promulgarse lo antes posible la legislación propuesta que faculta a la \la FID para intercambiar información con contrapartes en el extranjero . 	<p>La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.</p> <p>FIDA permite el intercambio espontáneo de información entre FID y sus UIF homólogas internacionales. (Véase la sección 12)</p> <p>Debe señalarse también que POCA dispone el intercambio espontáneo de información por parte de ARA, que es la FID en Jamaica, bajo el párrafo 15 de la Primera Lista anexada a la Ley, la cual dispone que: <i>“La información obtenida por la Agencia en conexión con el ejercicio de alguna de sus funciones, puede ser revelada por la Agencia, si la revelación se hace para cumplir con los objetivos de ...”</i> investigaciones o procesamientos criminales o civiles que se hayan iniciado o que se pudieran iniciar o llevados a cabo en Jamaica (a), (b); e <i>“... (g) investigaciones o procesamientos fuera de Jamaica, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales);”</i>.</p> <p>Tanto la Ley de Servicios Bancarios como de Valores (Enmienda) ahora permite una mayor libertad para el intercambio de información y cooperación por el BOJ y el FSC.</p>	<p>Ninguna otra medida necesaria</p>
<p>Las Nueve Recomendaciones Especiales</p>				
<p>SR.I Implementación de los instrumentos de las NU</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ver Recomendación 35 	<p>En noviembre de 2013, Jamaica aprobó la Ley de Implementación Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU que la legislación permitirá a Jamaica para cumplir con sus obligaciones de sanciones económicas de prevención no relacionadas con el terrorismo con la ONU. Esta ley ayudará en el cumplimiento de Jamaica con el nuevo R7 del GAFI revisadas 40 Recomendaciones 2012.</p> <p>Las enmiendas a la TPA también se aprobaron en octubre de 2013 y se proporcionó una copia de la legislación a la Secretaría. Estas enmiendas sirven para efectuar modificaciones adicionales a la TPA para efectuar otras modificaciones (consulte RE. III (confiscación) y RE. IV (discusiones sobre mejoras de DDC/KYC) y a las Regulaciones relacionadas bajo esta Ley . El proyecto de ley también incluye enmiendas, para permitir la ratificación de Jamaica de la Convención Internacional para la Represión de Actos de Terrorismo Nuclear del 04 de septiembre de 2005; y para permitir la adhesión de Jamaica a la enmienda de la Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares y la</p>	<p>Ninguna otra medida necesaria</p>

POST-PLENARIA FINAL

			<p>enmienda del Protocolo del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Navegación Marítima del 14 de octubre de 2005 y el Protocolo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de Plataformas Fija.</p> <p>En virtud de POCA, el lavado de dinero es un acto que involucra manejos de cualquier tipo con bienes criminales (s. 92). Bienes criminales significa el beneficio derivado, ya sea completa, parcial, directa o indirectamente, de una conducta que constituye una conducta criminal. (s. 91). Conducta criminal significa toda conducta que en Jamaica constituye un delito o si ocurrió fuera de Jamaica, hubiera constituido un delito de haber tenido lugar dentro de Jamaica. (s. 92). Por ende, todos los delitos dentro de la ley de Jamaica, constituirían predicados del lavado de dinero, incluyendo los delitos bajo la Ley de Prevención del Terrorismo.</p> <p>Debe destacarse que en virtud de POCA, el financiamiento del terrorismo es uno de los delitos con respecto al cual el tribunal puede, a partir de una sentencia, aplicar el principio de “estilo de vida delictivo”, lo cual conlleva disposiciones específicas de decomiso que permitirán la aplicación de decomiso, si las circunstancias lo permiten, ya sea en especie o mediante órdenes de sanción pecuniaria (es decir, orden para el pago de dinero) (ver secciones 5 y 6 de POCA).</p> <p>Además, se pueden emitir interdictos en virtud de TPA contra personas que sean convictas de, o que estén acusadas de, delitos de terrorismo.</p>	
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	LC	<ul style="list-style-type: none"> • La POCA debe ser aprobada con debida prontitud . 	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007. En virtud de POCA, todos los delitos graves, incluyendo el financiamiento del terrorismo, pueden ahora constituir las bases de cargos de lavado de dinero.</p> <p>El TPA también tipifica como delito la financiación del terrorismo de conformidad con las secciones 4-8 de la TPA .</p>	Ninguna otra medida necesaria
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	LC	<ul style="list-style-type: none"> • La TPA debe contener una disposición directa para congelar los activos de entidades listadas. • La TPA debe ser enmendada para permitir disposición para la interdicción de bienes de valor correspondiente 	<p>Las disposiciones de la TPA que sea una ofensa para las instituciones financieras para ofrecer cualquier servicio financiero en relación con las personas que coticen o que se ocupan de material perteneciente a dichas personas. (Ver secciones 4-6 de la TPA). Una persona condenada por un delito de financiamiento del terrorismo es susceptible de tener sus bienes decomisados de conformidad con el régimen de estilo de vida criminal. (Vea las secciones 5 y 6 de POCA).</p>	Ninguna otra medida necesaria

POST-PLENARIA FINAL

			La sección de enmiendas TPA 28 (5A) incluyen disposiciones que permiten expresamente los mecanismos de confiscación (confiscación) de ser aplicable a los bienes de valor correspondiente..	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Declarar de manera clara en la legislación la obligación de hacer un RTS que se aplica a los fondos cuando existen motivos razonables para sospechar o que sospechan que sean vinculados o relacionados con, o serán utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o constituir las organizaciones terroristas o los individuos que financian el terrorismo. 	<p>La Ley de Prevención de Terrorismo (Enmienda) 2011 en la Sección 3 modifica la sección 16 de la TPA, 2005 insertando una nueva subsección 3A, la cual incorpora expresamente una disposición que imponen obligaciones de ROS a los fondos sospechados de estar vinculados o relacionados con la financiación del terrorismo.</p> <p>La Sección 16 de la TPA impone la obligación de los sujetos obligados implementar los procedimientos de presentación de informes internos a informar de inmediato todas las transacciones complejas, inusuales o grandes y los patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente, obviamente, al oficial nominado para el fin de examinar si un informe deberá hacerse bajo la sección 16.</p>	Ninguna otra medida necesaria
RE.V Cooperación internacional	LC	<ul style="list-style-type: none"> • Ver Recomendación 36. 	POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.	Ninguna otra medida necesaria
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	LC		El régimen de regulación para las compañías de envío, entró en vigor en julio de 2005. Estas entidades caen ahora dentro de la supervisión directa del Bank of Jamaica .	Ninguna otra medida necesaria
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Promulgar el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda) para que entren en vigor las obligaciones propuestas para las instituciones financieras con respecto a las transferencias cablegráficas. Desarrollar módulos para comprobar el cumplimiento con la Recomendación Especial VII . 	<p>Cabe señalar que la ley POCA reemplazó el Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda).</p> <p>En virtud del Reglamento POCA (MLP), 2007, de regulación de 9 direcciones de las obligaciones de las instituciones financieras al realizar transferencias electrónicas. Estas obligaciones incluyen asegurar que los registros reflejan información exacta, como el nombre correcto, dirección, número de cuenta o cualquier otro número de referencia del titular de la cuenta, ordenante de la transferencia y el destinatario de los fondos transferidos.</p> <p>En este momento están establecidos requisitos similares dentro de TP (las Regulaciones para las Entidades que Reportan, las cuales fueron aprobadas en la ley el 19 de marzo de 2010). (Véase la Regulación 9).</p>	Ninguna otra medida necesaria

POST-PLENARIA FINAL

			<p>En 2013, este Reglamento fue modificado para incluir la obligación de obtener el número de identificación nacional, el número de identificación del cliente y la fecha y lugar de nacimiento de la persona que pone la orden para la transferencia</p> <p>Además, las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ, en los párrafos 92 (revisión efectuada en junio de 2005) y 92A-92D (revisión efectuada en marzo de 2007), disponen la siguiente guía mejorada sobre la RE VII:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❶ Transferencias internas y transfronterizas; ❶ Transferencias cablegráficas en lote, y ❶ Transferencias cablegráficas que no están acompañadas por información completa sobre el originador. <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas de orientación revisados están disponibles en el sitio web del Banco en www.boj.org.jm. Estas Notas de orientación fueron puestos anunciados 16 de abril 2010.</p>	
SR.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben implementar los requisitos de la Recomendación Especial VIII, tomando en consideración las medidas establecidas en el Documento sobre las Mejores Prácticas acorde . 	<p>La Ley de Caridades se aprobó en diciembre de 2013</p> <p>El papel de las Mejores Prácticas del GAFI también fue enviado al Registrador de Caridades para su consideración y para la difusión de la industria.</p>	Además de divulgación está prevista para este sector una vez que la fase inicial de concesión de licencias de la aplicación de la Ley se ha completado sustancialmente.
SR.IX Mensajeros de efectivo			<p>El Orden de Transporte de Efectivo que entró en vigor en julio del 2010 fue plenamente implementado para pasajeros entrantes y en cuanto a los cambios operacionales para pasajeros salientes, las discusiones con las agencias competentes están en curso.</p> <p>El Ministerio de Seguridad Nacional ("el Ministerio") ha puesto en marcha una Orden de Transporte de Efectivo de conformidad con la sección 101 (2) de la Ley sobre Activos del Crimen. Esta Orden es aplicable a las personas que entran o salen de Jamaica, cuyas declaraciones reflejan que tienen en su poder dinero en efectivo por valor o superior al equivalente de US \$ 10, 000.00. La orden se dirige a todas las personas que entren o salgan de Jamaica, que incluye la descripción de los viajeros, cargadores o anuncios publicitarios y las personas a cargo de la transporte. Efectivo significa - todos los billetes y monedas en cualquier moneda, incluidos los instrumentos</p>	Ninguna otra medida necesaria

POST-PLENARIA FINAL

			<p>negociables al portador, tales como giros postales, cheques incluyendo órdenes de cheques de viajero dinero, bonos al portador y acciones al portador.</p> <p>La Orden de Transporte de Efectivo fue publicada en julio de 2010 y el Ministerio ha distribuido la Orden a los interesados para facilitar la correcta implementación de la Orden.</p> <p>También se llevarán a cabo las sesiones de sensibilización y programas de educación pública para facilitar la correcta implementación de esta Orden.</p> <p>El Transporte de Efectivo Orden fue declarado en julio de 2010 y el Ministerio ha distribuido la Orden a los interesados para facilitar la correcta aplicación de la forma</p>	
--	--	--	---	--